AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4993

ORDEN de 2 de noviembre de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestras y Maestros de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Departamento de Educación, en el ámbito de su competencia, pretende impulsar el empleo público de calidad y dotar de mayor estabilidad al profesorado del sistema educativo vasco, en la confianza de que dicha estabilidad contribuirá a la mejora de la formación y de la educación de nuestros jóvenes y nuestra ciudadanía, en general.

Con el fin de dar cumplimiento a dicho objetivo, las Ofertas Públicas de Empleo de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para los años 2023, 2024 y 2025 fueron aprobadas por sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023, de 17 de diciembre de 2024 y de 16 de diciembre de 2025, y publicadas en el BOPV n.º 245 de 27 de diciembre de 2023, en el BOPV n.º 253 de 31 de diciembre de 2024 y en el BOPV n.º 251 de 30 de diciembre de 2025.

El Decreto Legislativo 4/2023, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 16 que el sistema de selección de las funcionarias y los funcionarios de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa mencionada, se convoca mediante la presente Orden, procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestras y Maestros en relación con las plazas aprobadas en las ofertas de empleo público mencionadas.

En cuanto al procedimiento de ingreso se han de aplicar las disposiciones contenidas en el Título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en ejercicio de las competencias que este Departamento tiene atribuidas,

RESUELVO:

Primero.– Convocar el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestras y Maestros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con las plazas anunciadas en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023, de 17 de diciembre de

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

2024 y de 16 de diciembre de 2025, que aprobaron las ofertas de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

Segundo.– Aprobar las bases que han de regir el procedimiento selectivo mencionado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde aquella misma fecha.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de noviembre de 2026.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

Encuentra Músico
www.encuentramusico.es

ANEXO

BASES

ÍNDICE

Capítulo I.– Bases generales.

1.– Objeto, turnos de participación y plazas.

Capítulo II.– Requisitos de participación.

2.– Determinación de los requisitos generales y específicos de participación.

Capítulo III.– Solicitud de participación y documentación.

3.– Solicitud de participación, tasas, documentación a presentar junto con la solicitud, lugar y plazo de presentación.

Capítulo IV.– Personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.– Admisión de personas aspirantes.

Capítulo V.– Órganos de selección.

5.– Órganos de selección: Tribunales, Comisiones de Selección y Comisiones Baremadoras.

Capítulo VI.– Definición y características de las pruebas de la fase de oposición.

6.– Fase de oposición (turnos libre y reserva por discapacidad).

Capítulo VII.– Fase de concurso.

7.– Baremación y publicidad de puntuaciones.

Capítulo VIII.– Superación de las fases de concurso y oposición.

8.– Ponderación de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición y puntuación global.

9.– Ordenación de las personas aspirantes y superación del concurso-oposición.

10.– Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

Capítulo IX.– Fase de prácticas.

11.– Nombramiento de funcionaria o funcionario en prácticas.

12.– Características y evaluación de la fase de prácticas.

Capítulo X.– Funcionarias y funcionarios de carrera.

13.– Nombramiento de funcionaria o funcionario de carrera.

Capítulo XI.– Listas de candidatos y candidatas a sustituciones docentes.

14.– Apertura de listas para las personas que hayan superado la fase de oposición.

15.– Asignación de puntuación a las personas que superen la fase de oposición del proceso selectivo.

Capítulo XII.– Tratamiento de los datos de carácter personal.

16.– Tratamiento de los datos de carácter personal.

Encuentra Músico
www.encuentramusico.es

CAPÍTULO I

BASES GENERALES

1.– Objeto, turnos de participación y plazas.

1.1.– Se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestras y Maestros de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.– Las plazas ofertadas son un total de 1.374, correspondientes al subgrupo A-2 (Cuerpo de Maestras y Maestros de la Comunidad Autónoma del País Vasco), y con perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes y con fecha de preceptividad vencida.

De ellas, se convocan 1.277 plazas para el turno libre (A) y 97 plazas para el turno de reserva por discapacidad (B).

1.3.– La distribución de las plazas por especialidad y turno es la siguiente:

Especialidad	PL2		Total
	A	B	
Educación Infantil	214	16	230
Educación Primaria	562	43	605
Inglés	147	11	158
Educación Física	54	4	58
Música	31	2	33
Educación Especial. Pedagogía Terapéutica	223	17	240
Educación Especial. Audición y Lenguaje	46	4	50
Total	1.277	97	1.374

1.4.– Se reserva un siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 74 y 75 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

1.5.– En el caso de que queden desiertas plazas ofertadas en el turno de reserva por discapacidad, se acumularán a las ofertadas por el turno libre.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

2.– Determinación de los requisitos generales y específicos de participación.

2.1.– Requisitos generales.

Las personas que aspiren a ser admitidas en el procedimiento selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o hallarse incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, de los y las nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separada, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionaria de carrera, funcionaria en prácticas o estar pendiente de nombramiento como funcionaria de carrera del cuerpo al que se opta.

f) Acreditar el perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes (equiparable con el nivel C-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), de conformidad con lo establecido en la base 2.5.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, los profesores interinos, profesoras interinas y contratados y contratadas temporales a la entrada en vigor del citado Decreto (3 de abril de 1993) en puestos de trabajo docentes de Educación Infantil, Primaria/EGB y Enseñanzas Medias en centros públicos, que accedan a la condición de funcionarios o funcionarias, dispondrán para su acreditación de un plazo de tres años desde que tomen posesión, si vinieran impartiendo docencia con nombramiento de euskera o en euskera y se incorporasen a plazas que tuvieran asignado un perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata.

g) Acreditar el conocimiento del castellano, en el caso de las personas que no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español, conforme se establece en la base 2.6.

h) No haber sido condenada por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ni por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del mismo texto legal.

2.2.– Requisitos específicos.

2.2.1.– Además de los requisitos de carácter general, para ser admitidas en el procedimiento selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes:

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfechos los derechos de expedición:

– Título de Maestra o Maestro o el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, en cualquiera de sus especialidades.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

– Título de Profesora o Profesor de Educación General Básica.

– Título de Maestra o Maestro de Enseñanza Primaria.

2.2.2.– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse la homologación al título español que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestra o Maestro o, cuando proceda, el reconocimiento de la cualificación profesional para el acceso y ejercicio de dicha profesión.

2.3.– Requisitos para participar por el turno de reserva por discapacidad.

Podrán participar por este turno aquellas personas que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, por los órganos competentes para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, conforme al Real Decreto 888/2022 de 18 de octubre, o tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la docente, siempre que en ambos casos, no exista incompatibilidad con el ejercicio de la docencia y se posea la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo y especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas de la fase de oposición, o durante la fase de prácticas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por las funcionarias y funcionarios del cuerpo y especialidad al que opta, el tribunal o la comisión calificadora de la fase de prácticas, en su caso, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante que podrá solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal y como se indica en la base 3.1.2.

Quienes opten por este turno de ingreso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.4.– Todos los requisitos enumerados en las bases 2.1, 2.2 y 2.3 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionaria o funcionario de carrera, salvo el requisito del perfil lingüístico y conocimiento del castellano (para los extranjeros), que deberá poseerse en el día de la realización de la prueba de la fase de oposición de desarrollo por escrito de un tema, de la especialidad a que se opta, y a salvo también de los dispuesto en la base 2.1.f) párrafo 2.º en lo que respecta al perfil lingüístico.

2.5.– Perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.

2.5.1.– El cumplimiento del requisito contemplado en la base 2.1.f) (perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes, equiparable con el nivel C-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), requiere la posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificaciones:

a) Perfil Lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.

b) Certificado de aptitud lingüística EGA (Euskararen Gaitasun Agiria).

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

c) Certificado de Aptitud o 5.º curso de Euskara (Real Decreto 47/1992, de 24 de enero) o Certificado de Nivel de Aptitud C1 de Euskara (Decreto 46/2009, de 24 de febrero) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades Autónomas.

d) Certificado de Nivel Avanzado C1 de Euskara (Decreto 80/2019, de 21 de mayo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades Autónomas.

e) Perfil lingüístico 3 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

f) Certificado de nivel 3 y nivel C1 de HABE (Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea).

g) Perfil lingüístico 3 de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

h) Perfil lingüístico 2 de la Ertzaintza.

i) Certificado D de Euskaltzaindia.

j) Titulación universitaria que cumpla las condiciones contempladas en los artículos 2 y 5 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

k) Otros títulos y certificaciones de conocimiento de euskera equiparados con los niveles C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en virtud del Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.5.2.– Comprobación del perfil lingüístico que se posee.

La comprobación de la acreditación del perfil lingüístico se efectuará una vez publicada la lista de personas seleccionadas y tras la entrega de la acreditación del perfil, en los casos que fuera necesario, según lo establecido en la base 10.

2.6.– Acreditación del conocimiento del castellano.

Quien no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español deberá acreditar un conocimiento adecuado de este idioma, mediante la posesión de alguno de los títulos o certificados siguientes:

– Diploma de español (nivel superior) o Diploma de español nivel C2, según el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

– Certificado de Aptitud o Certificado de nivel avanzado de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

– Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o el Título de Grado correspondiente.

– Titulo alegado para ingreso en el Cuerpo, emitido y realizado en el Estado español o en algún Estado cuya lengua oficial sea el español.

Quedan exceptuadas de dicha acreditación, aquellas personas de nacionalidad distinta de la española pero que tengan como idioma oficial el español y quienes acrediten haber superado una prueba de castellano en convocatorias de procesos selectivos anteriores.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.– Solicitud de participación, tasas, documentación a presentar junto con la solicitud, lugar y plazo de presentación.

3.1.– Indicaciones relativas a la solicitud de participación.

3.1.1.– Quienes deseen participar deberán presentar solicitud. Para ello, se deberá cumplimentar la solicitud disponible en la dirección de Internet https://hezigunea.euskadi.eus/ – «OPE2026. Maestras y Maestros» – «Solicitud de admisión».

Se deberá cumplimentar una solicitud por cada especialidad por la que se desee participar. Al cumplimentar la solicitud, se obtendrá un resguardo para la persona aspirante (Ejemplar para la persona interesada).

Una vez cumplimentada la solicitud, el acceso a la información que se publique a lo largo del proceso selectivo, en relación con el expediente de cada aspirante, se realizará en el Portal de Hezigunea (https://hezigunea.euskadi.eus/).

En caso de que se presentaran solicitudes para más de una especialidad, no se garantiza que la persona aspirante pueda realizar las correspondientes pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. En el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.1.2.– Las personas aspirantes con discapacidad harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud, así como la adaptación que soliciten en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, con objeto de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes. En caso de solicitar adaptación, presentarán, además, el documento señalado en la base 3.3.1.b).

Asimismo, podrán solicitarse adaptaciones en supuestos excepcionales relacionados con la maternidad o problemas de salud, siempre sobrevenidos y ajenos a la propia voluntad de la persona afectada. En la solicitud deberá indicarse expresamente la adaptación que se requiere e ir acompañada de documentación que acredite esta necesidad.

3.1.3.– Las personas aspirantes deberán cumplimentar en la solicitud el apartado denominado «Protección del menor», a fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en la base 2.1.h). Mediante la cumplimentación de este apartado se indicará si se autoriza al Departamento de Educación para recabar en su nombre el Certificado al que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en caso de resultar seleccionadas. En caso de no dar la autorización y resultar seleccionadas, deberán presentar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, según lo indicado en la base 10.

No obstante, este apartado no se les mostrará en la solicitud a quienes ya hubieran dado dicha autorización con anterioridad, por encontrarse incluidas en la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por tener la condición de funcionarias de carrera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2.– Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/2025, de 20 de marzo, para poder participar en la presente convocatoria cada persona aspirante habrá de abonar la tasa por inscripción.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes y el importe a abonar será de 20,68 euros.

El ingreso del importe se realizará a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica https://euskadi.eus/mipago

La posibilidad de realizar el pago estará operativa las 24 horas del día, durante el plazo de presentación de solicitudes, pudiéndose realizar el pago si se es cliente o clienta de banca electrónica de alguna de las entidades financieras adheridas. También podrá realizarse por Bizum o con tarjeta bancaria.

No será necesaria la entrega de justificante de abono de la tasa.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de participación determinará la exclusión de la persona aspirante. El error en la cantidad abonada podrá ser objeto de subsanación en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

No procederá la devolución de esta tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada, ni en caso de inasistencia al ejercicio o haberse equivocado al inscribirse al proceso selectivo.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de cumplimentación en tiempo y forma de la solicitud en la forma prevista en la presente base.

3.3.– Documentación a presentar junto con la solicitud de participación.

3.3.1.– En el mismo plazo establecido para la presentación de la solicitud de participación, una vez presentada la misma, se habrá de presentar la siguiente documentación:

a) Copia de la documentación acreditativa de los méritos previstos en el Anexo I de la presente Orden, teniendo en cuenta que únicamente se deberán alegar y presentar los documentos justificativos de los méritos que no se computan de oficio y de los que, aun siendo computables de oficio, no constan en el Registro de Personal del Departamento de Educación, a cuyo efecto las personas solicitantes deberán verificar dicha constancia. En el citado anexo se detalla en los epígrafes correspondientes, los méritos que se computan de oficio.

Para efectuar dicha verificación, cada aspirante deberá consultar la información que consta en su expediente personal, en la dirección https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área Personal» – «Mis datos laborales», en los siguientes apartados:

– Hoja de servicios.

– Títulos, especialidad y certificados (en este apartado también podrá figurar la nota media del expediente académico).

En lo que respecta a los cursos deberá consultar en la misma dirección https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área Personal» – «Mi formación» – «Consultar todos mis cursos»

La documentación se entregará a través de las direcciones que se indican en la base 3.4, en formato pdf y según las instrucciones que se detallarán en la aplicación informática prevista para la realización de dicha entrega, debiendo finalizar y registrar la entrega, a fin de que quede constancia de la misma.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

b) Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico competente de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido o la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara la incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

A la vista de la documentación aportada y de las adaptaciones solicitadas, así como de la normativa aplicable, las adaptaciones solicitadas serán concedidas o denegadas; la decisión será notificada a la persona interesada, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La documentación se entregará a través de la dirección que se indica en la base 3.4, en formato pdf y según las instrucciones que se detallarán en la aplicación informática prevista para la realización de dicha entrega, debiendo finalizar y registrar la entrega, a fin de que quede constancia de la misma.

3.3.2.– En lo que respecta a la documentación acreditativa de méritos, se deberá cumplimentar y realizar la entrega del resguardo «Hoja de alegación y presentación de méritos. OPE 2026» y de la documentación justificativa, en los lugares que se indican en la base 3.4. En el citado resguardo se deberán indicar los concretos apartados respecto de los que se va a realizar la entrega de documentación y la documentación justificativa que se aporta.

Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

En todo caso, la Administración podrá requerir al personal que participa las aclaraciones necesarias de aquella documentación sobre la que se planteen dudas o reclamaciones. Asimismo, se podrá requerir al aspirante los documentos originales de la documentación presentada, para su cotejo. Cualquier diferencia no subsanable entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.4.– Lugar de presentación de la documentación.

La documentación indicada en la base 3.3 (méritos y adaptaciones) se deberá entregar a través de la siguiente dirección de Internet del Departamento de Educación:

https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área Personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros»

Y a continuación, se deberá acceder al apartado correspondiente, según el caso:

– «Entrega de méritos»

– «Adaptaciones para prueba. Discapacidad»

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

3.5.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

En el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco, quienes deseen participar en el procedimiento convocado deben cumplimentar la solicitud de participación a que se refiere la base 3.1.

En el mismo plazo, deberán presentar la documentación indicada en la base 3.3, en los lugares contemplados en la base 3.4.

CAPÍTULO IV

PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

4.– Admisión de personas aspirantes.

4.1.– Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

La resolución del director de Gestión de Personal así como la lista provisional se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de la dirección de Internet https://hezigunea.euskadi.eus/ (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo».

En la lista constará el turno y especialidad por la que participa cada persona aspirante, así como, en el supuesto de exclusión la causa de la misma.

Con la publicación en los lugares indicados de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.– Reclamaciones.

Contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán al director de Gestión de Personal y se presentarán en los lugares que se indiquen en la resolución mencionada en la base 4.1.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.– Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Tanto la resolución como la lista definitiva se publicarán en los mismos lugares indicados para la lista provisional.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en la relación de personas aspirantes admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Por tanto, los derechos derivados de la participación en este procedimiento por parte de las personas admitidas quedan condicionados a la presentación de los documentos contemplados en la base 10 y la consiguiente verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

4.4.– A la realización de las pruebas de la fase de oposición podrán asistir quienes estén admitidas en el proceso, así como las que, figurando excluidas, justifiquen en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución; en este último caso, las actuaciones realizadas por la persona aspirante quedarán sin efecto en el caso de que la resolución expresa o presunta sea desestimatoria del recurso.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.– Órganos de selección: Tribunales, Comisiones de Selección y Comisiones Baremadoras.

5.1.– La selección de quienes participan en el presente procedimiento será realizada por los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, sin perjuicio de lo previsto en la base 5.5 en relación con los motivos de abstención o recusación y en la base 5.2.2, en relación con los supuestos de exención.

La realización de actuaciones fraudulentas con el objetivo de no formar parte de los órganos o la inasistencia injustificada de los miembros a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, habiendo sido convocados por la presidencia, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda, incluyendo la aplicación, si procede, del régimen disciplinario aplicable a la función pública.

El procedimiento de actuación de estos órganos se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2.– Tribunales.

5.2.1.– Número de Tribunales.

Podrán nombrarse tantos Tribunales como se considere necesario, en función del número de solicitantes que haya en cada especialidad.

5.2.2.– Composición y designación.

Los Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, una presidenta o presidente y cuatro vocales. Los cinco habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes, o Inspectoras e Inspectores de Educación, y pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación, correspondiendo la representación mayoritaria al Cuerpo de Maestros y Maestras.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad que vayan a juzgar y preferentemente, con destino en la misma en la actualidad. Asimismo, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.b) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

La consejera de Educación designará libremente a la presidenta o presidente. Los/las vocales serán elegidos/as mediante sorteo entre las y los funcionarios de carrera a que se refieren los dos párrafos anteriores de la presente base. No obstante, en las especialidades en las que el número de titulares de la misma no permita la realización de un sorteo, la consejera de Educación designará directamente, como vocales de los tribunales de dichas especialidades, a los y las funcionarias de carrera titulares de las mismas.

Para cada tribunal se designará por el mismo procedimiento, igual número de miembros suplentes. En el caso de especialidades con más de un tribunal, si a pesar de la existencia del tribunal suplente, no fuera posible la constitución del tribunal con cinco miembros, se podrán constituir con los miembros suplentes de otros tribunales de la misma especialidad, según las condiciones que se prevean en la Orden de nombramiento de los tribunales.

El sorteo se celebrará en el Edificio Lakua-2 (acceso por c/ Donostia-San Sebastián n.º 1, Vitoria-Gasteiz) y se anunciará la fecha con anterioridad a su celebración, en la dirección de Internet https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/ – «OPE2026. Maestras y Maestros».

Los tribunales serán nombrados mediante Orden de la consejera de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Estarán eximidas de participar en los Tribunales, y, por lo tanto, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo, las personas funcionarias de carrera que se encuentren en los siguientes supuestos durante el desarrollo del procedimiento selectivo:

a) Situación administrativa distinta a la de servicio activo en el cuerpo.

b) Desempeño de puesto de trabajo de la Administración General abierto a funcionarios docentes.

c) Desempeño de cargos de director o directora, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria.

d) Permiso no retribuido para curso escolar completo.

e) Permiso parcialmente retribuido.

f) Permiso de reducción de jornada de trabajo.

g) Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical que conlleve la liberación total de asistencia al trabajo.

h) Licencia por nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

i) Licencia por riesgo durante el embarazo.

j) Licencia por razón de matrimonio cuyas fechas de disfrute coincidan íntegramente con la fase de oposición.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

k) Licencia por incapacidad temporal, de larga duración. En cuanto a la situación de incapacidad temporal por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. Si la persona funcionaria afectada por esta circunstancia hubiese sido designada como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que se inicie el proceso selectivo deberá incorporarse al mismo.

Si hubieran sido nombradas o designadas en el sorteo personas en las que concurra alguno de los supuestos indicados, la persona afectada solicitará la exención a la Dirección de Gestión de Personal en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del nombramiento de los órganos de selección en el Boletín Oficial del País Vasco.

Asimismo, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo a las personas que participaron como presidentas y vocales en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestras y Maestros, convocado por Orden de 19 de diciembre de 2022 del consejero de Educación (BOPV, 28-12-2022), excepto en las especialidades en las que no sea posible la designación íntegra del tribunal atendiendo al número de personal funcionario de carrera disponible.

Con el objeto de minimizar los perjuicios e inconvenientes que pudieran causar los desplazamientos de los vocales, el sorteo se realizará a nivel territorial, en función del territorio histórico en el que tendrán su sede los tribunales de cada especialidad. En aquellos casos en que no sea posible designar a todos los vocales de todos los Tribunales atendiendo al criterio territorial señalado, se completarán, mediante sorteo, con funcionarias y funcionarios de carrera que pertenezcan indistintamente a los otros dos Territorios Históricos. Podrá excepcionarse dicho criterio territorial, en los tribunales de especialidades en las que haya un reducido número de funcionarias y funcionarios de carrera.

Los Territorios Históricos en los que se ubicarán las sedes de los tribunales de las distintas especialidades se determinarán mediante resolución del director de Gestión de Personal, que se publicará con anterioridad a la realización del sorteo.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarias y funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar estos con funcionarias y funcionarios de otra especialidad, atendiendo también al criterio territorial señalado; en este último caso, podrán designarse asesores/as especialistas, según lo previsto en la base 5.6.

En la designación de los Tribunales deberá garantizarse la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

5.3.– Comisiones de Selección.

En caso de que el número de solicitudes presentadas haga necesaria la constitución de más de un Tribunal para alguna o algunas especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para las correspondientes especialidades.

Estas Comisiones estarán formadas por las presidentas o los presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si así no se llegara a ese número, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla, de la siguiente manera:

1.– Si hay cuatro tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º

Vocales: los presidentes de los tribunales 2.º, 3.º, 4.º y el secretario del tribunal 1.º.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

2.– Si hay tres tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: los presidentes de los tribunales 2.º y 3.º y los secretarios de los tribunales 1.º y 2.º.

3.– Si hay dos tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: el presidente del tribunal 2.º, los secretarios de los tribunales 1.º, 2.º y el vocal 1.º del tribunal 1.º.

Actuará como presidenta o presidente de estas Comisiones, la presidenta o el presidente del Tribunal de número inferior de la especialidad.

En aquellas especialidades en las que se nombre un Tribunal único, este actuará también como Comisión de Selección a todos los efectos.

5.4.– Comisiones Baremadoras.

En función del número de solicitantes que haya en cada especialidad, se podrán constituir las Comisiones Baremadoras necesarias, por especialidades o grupos de especialidades. Estarán compuestas por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros (una presidenta o presidente y el resto vocales). El presidente o presidenta será un inspector o inspectora de Educación, por designación de la consejera de Educación y los vocales serán designados mediante sorteo entre funcionarias o funcionarios de carrera en activo del cuerpo y especialidad o especialidades a las que corresponda la Comisión a la que pertenezcan.

Salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.b) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

El sorteo de los vocales de estas Comisiones se podrá realizar junto con el sorteo de los vocales de los tribunales.

Se aplicará a las Comisiones Baremadoras las mismas causas de exención que las previstas en la base 5.2.2 para los Tribunales.

Con el objeto de minimizar los perjuicios e inconvenientes que pudieran causar los desplazamientos de los vocales, el sorteo se realizará a nivel territorial, en función del territorio histórico en el que tendrán su sede las Comisiones Baremadoras de cada especialidad. En aquellos casos en que no sea posible designar a todos los vocales de las Comisiones Baremadoras atendiendo al criterio territorial señalado, se completarán, mediante sorteo, con funcionarias y funcionarios de carrera que pertenezcan indistintamente a los otros dos Territorios Históricos. Podrá excepcionarse dicho criterio territorial, en las Comisiones Baremadoras de especialidades en las que haya un reducido número de funcionarias y funcionarios de carrera.

Los Territorios Históricos en los que se ubicarán las sedes de las Comisiones Baremadoras de las distintas especialidades se determinarán mediante Resolución del director de Gestión de Personal, que se publicará con anterioridad a la realización del sorteo.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Excepcionalmente, si a pesar de lo expuesto anteriormente, no fuera posible designar a todos los vocales, podrán completarse las Comisiones Baremadoras con funcionarias y funcionarios de carrera de otra especialidad, atendiendo también al criterio territorial señalado.

En la designación de las Comisiones Baremadoras deberá garantizarse la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

Para cada Comisión Baremadora se designará por el mismo procedimiento una Comisión Baremadora suplente.

Las Comisiones Baremadoras serán nombradas mediante Orden de la consejera de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Actuará como secretaria o secretario la persona que, entre las vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la Comisión Baremadora acuerde determinarlo de otra manera.

Dichas Comisiones podrán contar con el asesoramiento de las direcciones y servicios adscritos a la Viceconsejería de Educación.

5.5.– Abstención y recusación de los miembros de los órganos de selección.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de actuar, notificándolo, con la debida justificación documental, al director de Gestión de Personal, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas del mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Las presidentas y los presidentes solicitarán de todos los miembros de sus respectivos órganos de selección una declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, las personas interesadas podrán en cualquier momento, recusar a las personas que formen parte de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

El director de Gestión de Personal dictará la oportuna resolución estimatoria o desestimatoria.

5.6.– Constitución de los órganos de selección.

Previa convocatoria de las presidentas y los presidentes, se constituirán los órganos de selección, con la presencia, siempre que fuera posible, de todos los miembros designados, tanto titulares como suplentes. Quedarán constituidos con la presencia de la presidenta o del presidente y la secretaria o el secretario o, en su caso, de la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La sesión de constitución podrá realizarse tanto de forma presencial como telemática y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este mismo acto se procederá al nombramiento de secretario/a.

Una vez constituidos los órganos de selección, cada uno de ellos enviará el acta de constitución, firmada por todos los miembros, a la Dirección de Gestión de Personal, a la mayor brevedad. Para actuar válidamente se requerirá la presencia de la presidenta o del presidente y la secretaria o el secretario o, en su caso, de la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Actuará como secretaria o secretario la persona que, entre los/las vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el órgano de selección acuerde determinarlo de otra manera.

Los órganos de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesoras o asesores/as especialistas, así como de ayudantes. Su designación corresponderá al director de Gestión de Personal. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los/las asesores/as y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados/as.

5.7.– Funciones de los órganos de selección.

5.7.1.– Corresponde a los Tribunales:

a) El desarrollo de las distintas fases del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

b) La calificación de las pruebas de la fase de oposición, atendiendo a los criterios de valoración que se indican en el Anexo V y, con carácter vinculante, a los acuerdos adoptados por la correspondiente comisión de selección, incluyendo las rúbricas de evaluación, plantillas de calificación y cualquier otro instrumento similar.

c) La valoración de los méritos de la fase de concurso.

d) La propuesta de exclusión, que remitirán al director de Gestión de Personal, si tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Previamente a la exclusión, se le dará audiencia, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por aquella en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos que procedan. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente de la Dirección de Gestión de Personal, podrá seguir participando en el proceso selectivo de forma condicionada (ad cautelam). Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

e) La exclusión del procedimiento selectivo de las personas aspirantes que, durante la realización de los ejercicios, lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento que impida el normal desarrollo de la prueba, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, no cumplan las instrucciones de los miembros del tribunal o tengan comportamientos inapropiados (provoquen altercados, actúen de manera violenta, agresiva o intimidatoria...). El presidente o la presidenta del tribunal comunicará tales hechos a la Dirección de Gestión de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de sesión. Contra el acuerdo del tribunal de exclusión del proceso selectivo, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

f) La gestión administrativa y documental del desarrollo del procedimiento selectivo y de sus resultados, incluyendo la actualización de datos a través de las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto y las comunicaciones públicas a las personas aspirantes por los medios establecidos.

g) Las funciones encomendadas a las Comisiones de Selección, cuando no existan estas.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

5.7.2.– Corresponde a las Comisiones de Selección:

a) La coordinación de los Tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de los mismos.

c) Determinar la forma en que se concretará el contenido de la prueba práctica, atendiendo a las premisas que se especifican en el Anexo IV de la presente convocatoria.

d) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenación de las personas aspirantes y declaración de las que hayan superado las fases de concurso y oposición.

e) La elaboración y aprobación de las listas de personas aspirantes que han superado ambas fases, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

f) La resolución colegiada de todas las cuestiones, dudas, problemas y situaciones no previstas que pudieran surgir en los tribunales de la especialidad a lo largo del desarrollo del proceso, en atención estricta a lo dispuesto en la presente convocatoria y en la normativa de aplicación, y previa consulta a los servicios técnicos de apoyo y, si los hubiera, a los coordinadores y coordinadoras de tribunales.

5.7.3.– Corresponderá a las Comisiones Baremadoras, en su caso, la valoración de los méritos del apartado III.1 (Formación permanente), por delegación de los Tribunales.

5.8.– Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de iguales oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de personas participantes. En este sentido, se establecerán para aquellas personas a las que se les acepte la solicitud presentada en la forma prevista en la base 3.1.2, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, teniendo en cuenta siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, ni supongan desnaturalizar el contenido de las pruebas.

5.9.– Colaboración de otros órganos: Coordinadores/as.

Los órganos de selección podrán estar atendidos por coordinadores/as, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación, y que serán designados por la Dirección de Gestión de Personal, para realizar funciones de coordinación y de apoyo administrativo de los citados órganos de selección.

En el desempeño de las funciones de coordinación, velarán por el adecuado desarrollo del proceso y colaborarán para ello con los tribunales y comisiones de selección, dándoles orientaciones relacionadas con la gestión administrativa y organizativa del proceso, la elaboración de la prueba práctica, la aplicación de los criterios de evaluación, etc., proporcionándoles herramientas para su desarrollo, apoyándoles en la resolución de dificultades o incidencias que pudieran surgir a lo largo del proceso y promoviendo la homogeneidad de criterios en el funcionamiento, actuaciones, y decisiones de los tribunales.

5.10.– Indemnizaciones y dietas.

Los Tribunales, las Comisiones de Selección, las Comisiones Baremadoras, los/las Coordinadores/as, asesores/as especialistas y ayudantes que actúen en los procedimientos convocados por esta Orden tendrán derecho a las indemnizaciones determinadas por el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

CAPÍTULO VI

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

6.– Fase de oposición (turnos libre y reserva por discapacidad).

6.1.– Características.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La fase de oposición constará de dos pruebas estructuradas en dos partes. Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio.

6.1.1.– Primera prueba.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

Las dos partes de esta primera prueba podrán realizarse en la misma sesión.

Parte A: prueba práctica que permita comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades se evaluarán en esta parte.

El contenido de la prueba práctica se basará en lo previsto en el Anexo IV.

Cuando la prueba práctica se realice por escrito, las personas aspirantes dispondrán como máximo de dos horas para su realización. Cuando no se realice por escrito, por tratarse de especialidades que requieran la demostración práctica de habilidades instrumentales o técnicas, se estará a lo que disponga al efecto el tribunal correspondiente en su tablón de anuncios, con anterioridad a la celebración de la prueba.

Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por cada persona aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por la comisión de selección, el tribunal o el órgano de Función Pública encargado a tal fin, según el caso, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Para la preparación de esta parte serán de aplicación los temarios que se detallan en el Anexo III.

Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de la parte B.

6.1.2.– Segunda prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante, sus competencias profesionales y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica/situación de aprendizaje.

a) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica ha de estar referida a los currículos vigentes en el País Vasco, de un área o ámbito (para la especialidad de Educación Infantil) relacionados con la especialidad por la que se participa o, en caso de utilizarse planteamientos metodológicos que así lo requieran (trabajos por proyectos, situaciones de aprendizaje, retos), de varias áreas o ámbitos entre los que se incluya el relacionado con la especialidad por la que se participa.

En ella deberán especificarse objetivos, contenidos, criterios de evaluación e indicadores, metodología, recursos didácticos, procedimientos y herramientas para la evaluación continua, contribución a la adquisición de las competencias básicas, así como la respuesta a la diversidad incidiendo de manera especial para el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el de altas capacidades y teniendo en cuenta la perspectiva de género.

También se recogerán estrategias para la evaluación de la propia programación didáctica y de la práctica docente. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y habrá de estar referida a los currículos vigentes regulados por la normativa que se indica en el Anexo II. En todo caso en la programación deben recogerse todos los elementos y componentes curriculares que la norma establece para el nivel o curso elegido.

En la especialidad de Educación Infantil, la persona aspirante podrá elaborar la programación didáctica referida a una, dos o tres áreas.

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria elegido por el candidato o candidata. Se desarrollará un supuesto concreto, que hará referencia al alumnado con necesidades educativas especiales, y que deberá basarse en las necesidades de un alumno o alumna o pequeño grupo de ellos y ellas, teniendo como referencia el contexto escolar, y los planteamientos educativos del aula a la que pertenece y el centro.

En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria, elegido por el candidato o candidata. Se desarrollará un supuesto concreto destinado a alumnado con necesidades educativas especiales, y/o que tenga graves retrasos de la comunicación y del lenguaje, que deberá basarse en las necesidades de uno o unos alumnos o alumnas, teniendo como referencia el contexto escolar, y los planteamientos educativos del aula al que pertenecen y del centro.

La programación didáctica tendrá una extensión mínima de 40 folios y máxima de 60 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara. Deberá realizarse atendiendo a un curso académico completo de carácter presencial y contener un mínimo de 9 unidades didácticas o situaciones de aprendizaje, que deberán ir numeradas en un índice a partir del número 1 (no se admitirán unidades con número 0 ni unidades tan solo identificadas como «presentación», «introducción» o similares) y desarrolladas en cada uno de los aspectos indicados anteriormente. Estas unidades didácticas o situaciones de aprendizaje podrán incluir proyectos, unidades de trabajo, retos, etc. No se incluirán anexos, porque en ningún caso serán considerados por el tribunal. La portada y el índice de la programación didáctica, así como referencias bibliográficas no se incluirán dentro del cómputo de los 40-60 folios.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

La programación didáctica se entregará en el plazo que se determine por Resolución del director de Gestión de Personal (anterior al inicio de las pruebas de la fase oposición) y que se publicará la página web del Departamento de Educación, a través de la aplicación informática prevista al efecto.

La entrega se deberá efectuar en alguno de los siguientes formatos electrónicos:

– Microsoft Office 2016 o superior.

– Libre Office 6 o superior.

– Ficheros en Portable Document Format (PDF).

Sea cual sea el formato digital empleado, este no podrá estar protegido, a fin de garantizar el acceso del tribunal al mismo.

Una vez que se entregue mediante el procedimiento establecido al efecto en la aplicación informática de gestión del proceso selectivo, se deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega. En el mismo figurará el DNI y n.º de solicitud que identifica al aspirante y la fecha y hora de entrega del documento.

En caso de que se entregara más de una para una misma especialidad, será válida y se tendrá en cuenta única y exclusivamente la última presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

Las personas que no la entreguen dentro del plazo establecido quedarán excluidas del proceso y decaerán del derecho a continuar en el mismo.

La programación didáctica se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada para ello. Para la presentación y defensa de la misma, que será pública, las personas aspirantes no podrán utilizar material auxiliar, pudiendo contar únicamente con una copia idéntica de la programación didáctica por ellas entregadas, sin que tenga anotaciones, subrayados, notas o comentarios. No se admitirá la defensa de una programación didáctica diferente, en todo o en parte, a la presentada dentro del plazo habilitado para ello, debiendo la persona aspirante atenerse estrictamente en la defensa a su contenido literal original, tal y como este fue entregado.

b) Preparación y exposición oral de una unidad didáctica/situación de aprendizaje.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica o situación de aprendizaje podrá estar relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada persona.

En el primer caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica o situación de aprendizaje de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación.

En el segundo caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica o situación de aprendizaje de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En el supuesto de que la programación didáctica presentada no contenga, al menos, 9 unidades didácticas o situaciones de aprendizaje diferentes, además del resto de consecuencias previstas, conllevará que la unidad didáctica o situación de aprendizaje que ha de exponer la persona aspirante se elaborará obligatoriamente a partir del temario oficial de la especialidad, sobre uno elegido libremente de entre los tres extraídos al azar, al resultar imposible la realización del sorteo de las unidades didácticas/situaciones de aprendizaje, en los términos establecidos.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse, al menos, los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las competencias a desarrollar, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la metodología y organización del aula u otro espacio de aprendizaje, los criterios de evaluación e indicadores y los procedimientos y herramientas de evaluación y seguimiento del alumnado.

En lo que respecta a las situaciones de aprendizaje deberán concretarse finalidad, nivel y marco, punto de partida, competencias clave, descriptores operativos, competencias específicas, criterios de evaluación e indicadores de logro, evaluación y calificación (instrumentos, herramientas, evidencias, tipos, agentes, técnicas), saberes básicos, fases (inicial, de desarrollo y final), secuenciación de actividades y tareas, áreas/materias/ámbitos implicados, sesiones, organización (alumnado, profesorado, espacios, tiempos), metodología, recursos, producción final.

Para la preparación de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, la persona aspirante dispondrá de una hora. Para la preparación y para la exposición oral (que será pública), podrá utilizar el material auxiliar que le sirva de apoyo para la citada exposición y que deberá aportar ella misma (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.). Se permitirá la conexión a internet, si bien, el propio aspirante deberá aportar los medios necesarios para su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba. El tribunal en ningún caso podrá hacerse responsable de los posibles fallos en el funcionamiento de tales dispositivos, de los que no puede proveer a todas las personas aspirantes con plenas garantías de igualdad de oportunidades.

Asimismo, podrá utilizar un guion que no excederá de un folio por ambas caras, y que entregará al Tribunal al término de aquella.

A solicitud de la persona aspirante, el tribunal podrá realizar la grabación de la exposición oral, con la finalidad de garantizar la adecuada valoración de la prueba y, en su caso, permitir la revisión de las actuaciones en el marco del procedimiento selectivo. La solicitud deberá formularse con carácter previo al inicio de la prueba.

Las grabaciones tendrán carácter confidencial, se incorporarán al expediente del proceso selectivo y no serán objeto de difusión, utilizándose exclusivamente para fines vinculados al mismo, en particular para la revisión, control o resolución de posibles reclamaciones o recursos. Su tratamiento y conservación se ajustarán a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, procediéndose a su eliminación cuando dejen de ser necesarias.

En lo que respecta a la ejecución de esta segunda prueba, tendrá una duración máxima de una hora, que se distribuirá de la siguiente manera:

– Presentación y defensa oral de la programación didáctica y exposición oral de la unidad didáctica o situación de aprendizaje: duración máxima total de 50 minutos. Se iniciará con la presentación y defensa oral ante el tribunal de la programación didáctica previamente entregada, contando para ello las personas aspirantes con un período máximo de veinte minutos, que no podrá ser rebasado en ningún caso. A continuación, ante el mismo tribunal y hasta completar el período máximo de comparecencia de 50 minutos, se llevará a cabo la exposición oral de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, en las condiciones establecidas en este mismo apartado. Si el tiempo utilizado por la persona aspirante en la defensa oral de su programación didáctica hubiera resultado inferior al máximo de 20 minutos establecido al efecto, podrá utilizar todo el resto, incluyendo lo no consumido en dicha primera parte, hasta el máximo total de 50 minutos, para su exposición de una unidad didáctica o situación de aprendizaje.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

– Finalizada la intervención de la persona aspirante, el tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición o con su ejercicio práctico, no pudiendo exceder este debate de diez minutos.

6.1.3.– Todas las pruebas de la especialidad de Inglés se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.2.– Desarrollo de la fase de oposición.

El comienzo de las pruebas de la fase de oposición será determinado por Resolución del director de Gestión de Personal, sin que en ningún caso sea antes del mes de septiembre de 2027. Dicha Resolución se publicará en la página web del Departamento de Educación.

Las personas convocadas para los ejercicios colectivos deberán presentarse en el lugar del examen en la hora y la fecha fijada; estos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de las personas aspirantes asignadas a cada tribunal. En el caso de la realización de los ejercicios individuales, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Los Tribunales anunciarán la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar en la realización de los ejercicios individuales, y cuantas cuestiones se consideren oportunas en los Tablones de Anuncios de los centros en que se celebren tales pruebas. También se harán públicos, a efectos informativos, en el «Tablón de anuncios» del tribunal correspondiente, a través de la dirección de Internet http://www.hezigunea.euskadi.eus (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo» (elegir Cuerpo y Especialidad) – «Tribunales» – Pinchar n.º tribunal asignado al opositor – «Tablón de anuncios».

Una vez comenzadas las actuaciones individuales ante los Tribunales, los sucesivos llamamientos de aspirantes deberán hacerse públicos también en los centros en los que se celebren tales pruebas con 72 horas, al menos, de antelación a su comienzo. Asimismo, se harán públicos, a efectos informativos, a través de la citada dirección de Internet http://www.hezigunea.euskadi.eus

En las pruebas individuales, el orden de actuación se iniciará alfabéticamente por la primera persona aspirante cuyo apellido comience por la letra R conforme a la Resolución de 28 de octubre de 2025 del director de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatas y candidatos a sustituciones durante el curso escolar 2026-2027, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho curso escolar.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la presentación del DNI, documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Las posibles causas de fuerza mayor que pudieran asistir a las personas aspirantes como motivo de su no personación ante una convocatoria o citación realizada por el tribunal en fecha y forma serán tratadas de la siguiente forma:

– En el caso de los ejercicios colectivos correspondientes a las dos partes de la primera prueba, estos no podrán en ningún caso ser adelantados o retrasados a otra fecha distinta de aquella en la que han sido convocados para el conjunto de personas aspirantes, por razones de igualdad, objetividad e imparcialidad.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

– Del mismo modo, una vez iniciado el ejercicio colectivo por el resto de las personas aspirantes, tras la realización del sorteo en la parte B de la primera prueba o la comunicación del contenido del ejercicio en la parte A, respectivamente, no se permitirá el acceso al lugar de realización de la prueba, independientemente del motivo del retraso.

– No obstante, en determinados casos en que pudieran concurrir supuestos excepcionales relacionados con la maternidad, el ingreso hospitalario por enfermedad grave, la privación de libertad o similares, siempre sobrevenidos y ajenos a la propia voluntad de la persona afectada, debidamente acreditados documentalmente con la suficiente antelación necesaria, la comisión de selección o el tribunal correspondiente, previa consulta con los servicios jurídicos y de gestión de personal, podrán estudiar y establecer mecanismos alternativos que, en cualquier caso, no impliquen ningún perjuicio en los legítimos derechos del resto de aspirantes, ni puedan suponer quiebra alguna del principio fundamental de igualdad de oportunidades. Para el resto de situaciones prevalecerá la imposibilidad material de la adaptación.

– En el caso de la comparecencia individual de las personas aspirantes ante los llamamientos del tribunal en fecha y forma (según el orden nominal establecido en este mismo apartado), si en algún aspirante se dieran circunstancias susceptibles de ser consideradas causas sobrevenidas de fuerza mayor, deberán ser puestas en conocimiento y debidamente acreditadas ante el tribunal con la mayor antelación posible a la fecha prevista de comparecencia. En base a la circunstancia concreta acreditada, previa consulta con los servicios jurídicos y de gestión de personal, el tribunal podrá decidir motivadamente, según mejor proceda, el adelantamiento o retraso de una citación.

Para la circunstancia concreta de mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de los ejercicios orales, podrán ponerlo en conocimiento del órgano de selección correspondiente, adjuntando informe médico oficial y con la mayor antelación posible. En base a la información recibida, el tribunal podrá decidir adelantar o retrasar su comparecencia individual, según mejor proceda al caso, pero la nueva citación, que será inamovible, no podrá demorarse más allá de la fecha prevista para la finalización de la prueba en cuestión, a fin de no menoscabar el derecho del resto de aspirantes a la resolución del proceso selectivo en los plazos establecidos.

– El retraso de una persona aspirante debidamente convocada con respecto a la hora establecida para su personación ante el tribunal en los ejercicios de la segunda prueba conllevará, cualquiera que sea el motivo alegado, que pueda incorporarse tardíamente al ejercicio, pero, en tal caso, lo hará en el mismo punto y momento en que estaría si hubiera sido puntual, esto es, con la pérdida no recuperable del tiempo de demora, a fin de respetar el orden establecido y de no ocasionar perjuicio a las personas convocadas a continuación.

6.3.– Calificación de la fase de oposición.

Para calificar las pruebas de la fase de oposición, a fin de unificar los criterios de todos los miembros de un mismo tribunal y de los distintos tribunales de una misma especialidad y de que la evaluación sea lo más objetiva posible, los tribunales tendrán en cuenta los criterios de valoración que se indican en el Anexo V, así como su concreción en las rúbricas de evaluación y hojas de calificación aprobadas por la comisión de selección o, en su caso, tribunal único de la especialidad correspondiente.

A tal fin, y en ejercicio de la autoridad, autonomía y soberanía legalmente reconocidas al respecto, el órgano de selección correspondiente determinará, en función del contenido concreto y de las características propias de los temas resultantes del sorteo, así como de la prueba práctica específicamente propuesta para cada especialidad, tanto los detalles de los indicadores, descriptores, rúbricas, pautas, instrucciones y demás instrumentos de calificación, como de las puntuaciones precisas previstas para cada apartado o subapartado y, en su caso, la ponderación de las mismas dentro de cada prueba.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

El objetivo de dichos instrumentos será comprobar de forma diferenciada, objetiva y medible, por una parte, los conocimientos epistemológicos, técnicos, científicos, académicos y normativos, aspectos psicopedagógicos del proceso de enseñanza-aprendizaje, cuestiones de organización didáctica y estrategias metodológicas propias de la especialidad docente de que se trate y, por otra, las aptitudes y competencias docentes necesarias en el ejercicio profesional, incluyendo la competencia comunicativa escrita y oral, las habilidades sociales, la resolución pacífica de los conflictos, la capacidad de análisis y el sentido crítico constructivo, la iniciativa y creatividad, la toma de decisiones, la planificación de las intervenciones, el trabajo en equipo y en red, la disposición a la innovación y la mejora continua, la sensibilidad por la diversidad del alumnado y la inclusividad, la transversalidad de los aprendizajes o la función social de la educación, entre otros.

Todos los documentos, acuerdos y herramientas de evaluación y calificación deberán ser adjuntados al acta de la sesión del órgano en que se produzca su aprobación, momento a partir del cual tendrán carácter prescriptivo para todos los tribunales de la misma especialidad y sus miembros.

6.3.1.– Primera prueba (Partes A y B).

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de la que consta. Las partes A y B de la prueba se calificarán de 0 a 10 puntos, ponderándose de la siguiente manera: la parte A tendrá un peso del 70 % y la parte B, del 30 %.

Para superar esta prueba, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones ponderadas de las dos partes, igual o superior a 5 puntos.

6.3.2.– Segunda prueba.

Esta prueba se calificará globalmente de 0 a 10 puntos, siendo el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas de la siguiente manera: la parte A tendrá un peso del 30 % y la parte B, del 70 %.

La parte A de esta segunda prueba será calificada con 0 puntos, en el caso de que el Tribunal detectase que la programación didáctica no se ajusta a alguno de los siguientes requisitos:

– Extensión mínima de 40 folios y máxima de 60 folios.

– Formato DIN-A4.

– En formato digital de Microsoft Office Word 2016 o superior, Libre Office 6 o superior, o PDF sin proteger.

– Escritos a una sola cara.

– Mínimo de 9 unidades didácticas/situaciones de aprendizaje.

– Para unas enseñanzas y nivel educativo propios del cuerpo a que se opta.

– Referida al currículo oficial vigente para la etapa, nivel y especialidad.

– Sobre un área/ámbito propio de la especialidad.

– Correspondiente a un curso académico completo de carácter presencial.

Para la superación de la segunda prueba, las personas aspirantes deberán alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

6.3.3.– La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio resultará de obtener la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.4.– Publicidad de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición.

Finalizada cada prueba, los Tribunales expondrán, a efectos de notificación, las listas provisionales con las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, en los centros en los que tenga su sede cada tribunal; asimismo, se podrán consultar en el «Tablón de anuncios» del tribunal correspondiente, a través de la dirección de Internet http://www.hezigunea.euskadi.eus/ (introduciendo «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo» (elegir Cuerpo y Especialidad) – «Tribunales» – Pinchar n.º tribunal asignado al opositor – «Tablón de anuncios».

Contra estas calificaciones las personas aspirantes podrán reclamar ante el Tribunal correspondiente en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al presidente o presidenta del Tribunal correspondiente, se presentarán on-line a través de la citada dirección de Internet http://www.hezigunea.euskadi.eus/ (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Cuarenta y ocho horas, como máximo, después de finalizar el plazo de presentación de reclamaciones, los Tribunales expondrán las listas definitivas de las calificaciones obtenidas, en los lugares indicados, debiendo entenderse desestimadas las reclamaciones, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Posteriormente, mediante Resolución del director de Gestión de Personal se dispondrá la publicación de las calificaciones totales obtenidas en la fase de oposición, como resultado de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. Se podrán consultar a través de la dirección de Internet http://www.hezigunea.euskadi.eus/ (introduciendo «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo» – indicar Cuerpo y especialidad – «Resultados» – «Nota Oposición» – «Alfabético» / «Por puntos».

Contra dichas calificaciones totales no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de reposición contra la Orden prevista en la base 9.3.2 de la presente convocatoria.

6.5.– Los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

CAPÍTULO VII

FASE DE CONCURSO

7.– Baremación y publicidad de puntuaciones.

7.1.– La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante se llevará a efecto, por delegación de los Tribunales, por las Unidades administrativas de la Dirección de Gestión de Personal, excepto la que corresponda por la Formación permanente (apartado III.1 Anexo I).

Asimismo, los Tribunales podrán delegar a las Comisiones Baremadoras la valoración de los méritos sobre Formación permanente.

7.2.– Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.3.– Publicidad de las puntuaciones obtenidas en el concurso.

7.3.1.– Méritos del Anexo I (valorados por Unidades de la Dirección de Gestión de Personal), excepto la Formación permanente.

La lista provisional de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes de todas las especialidades se hará pública en:

https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo» – indicar Cuerpo y especialidad – «Resultados» – «Fase de concurso» – «Parcial».

La fecha de publicación, que será conjunta para todas las especialidades, se anunciará previamente en las páginas web del Departamento de Educación (https://hezigunea.euskadi.eus/) y (https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/). Asimismo, se enviará sms al móvil de cada aspirante (indicado en su solicitud), a efectos informativos, dando aviso de dicha publicación.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación contra la lista provisional, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, se habrán de presentar a través de la dirección de Internet https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Méritos (UGP): Entrega reclamaciones y subsanaciones».

La lista definitiva de las puntuaciones, una vez revisadas las reclamaciones, se hará pública de la misma manera que la lista provisional.

Las puntuaciones definitivas asignadas por las Unidades de la Dirección de Gestión de Personal serán trasladadas a los Tribunales.

7.3.2.– Méritos sobre Formación permanente (valorados por los Tribunales o Comisiones baremadoras, en caso de delegación).

Las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes de cada especialidad se publicarán por el Tribunal correspondiente, en el siguiente «Tablón de anuncios»:

https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario (DNI/NIE)» y «Contraseña») – «Área personal» – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo» – indicar Cuerpo y especialidad – «Tribunales» – Pinchar n.º tribunal asignado al opositor – «Tablón de anuncios».

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación contra las listas provisionales en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al presidente o presidenta del Tribunal de la especialidad correspondiente, se habrán de presentar a través de la citada dirección de Internet https://hezigunea.euskadi.eus/ (introducir «Usuario» y «Contraseña») – Área personal – «Trámites con personal» – «Trámites administrativos» – «OPE 2026. Maestras y Maestros» – «Seguimiento del proceso selectivo» – indicar Cuerpo y especialidad.

Las listas definitivas de las puntuaciones, una vez revisadas las reclamaciones, se harán públicas en los mismos lugares que las listas provisionales.

Las listas provisionales y definitivas se publicarán por cada Tribunal, una vez finalizados los trabajos de baremación y de revisión de las reclamaciones, según el caso. La fecha de publicación dependerá del número de participantes a baremar, por lo que la publicación del baremo de cada especialidad se podrá efectuar en momentos distintos. En el momento en que se publique la lista provisional y la lista definitiva, el Tribunal correspondiente enviará sms al móvil de cada aspirante (indicado en su solicitud), a efectos informativos, dando aviso de dicha publicación.

7.3.3.– Contra las puntuaciones definitivas de la fase de concurso no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso contra la Orden prevista en la base 9.3.2.

7.3.4.– La calificación obtenida en la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Por ello, únicamente se baremarán y harán públicas las puntuaciones asignadas por los méritos de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

CAPÍTULO VIII

SUPERACIÓN DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

8.– Ponderación de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición y puntuación global.

La puntuación global es la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, una vez realizada la ponderación correspondiente. Así, esta ponderación para formar la puntuación global será de 2/3 para la fase de oposición y de un 1/3 para la de concurso.

9.– Ordenación de las personas aspirantes y superación del concurso-oposición.

9.1.– Ordenación de las personas aspirantes.

9.1.1.– Las Comisiones de Selección o Tribunales, según el caso, una vez obtenidas y ponderadas las puntuaciones de cada una de las fases, agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición en el caso de aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en esta última fase, ordenándolas en cada procedimiento, turno y especialidad, en función de la puntuación global obtenida.

9.1.2.– En caso de que se produjesen empates al ordenarlas, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

d) Mayor puntuación en los subapartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

e) De persistir el empate, orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra R, conforme a la Resolución de 28 de octubre de 2025, del director de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatas y candidatos a sustituciones durante el curso escolar 2026-2027, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho curso escolar.

En las especialidades en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40 %, en lugar de recurrir al orden alfabético del primer apellido, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

9.2.– Superación del proceso selectivo.

9.2.1.– Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas según la puntuación global, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en cada turno y especialidad a la que optan.

9.2.2.– Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas, las Comisiones de Selección o los Tribunales, según el caso, confeccionarán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas, figurando de forma conjunta, quienes hayan participado por los turnos libre y de reserva por discapacidad; las listas se trasladarán a la Dirección de Gestión de Personal.

Al confeccionar las listas de personas seleccionadas del turno libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a dicho turno, todas aquellas que hubieran quedado desiertas en el turno de reserva por discapacidad.

En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en cada especialidad.

9.3.– Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición.

9.3.1.– El director de Gestión de Personal dictará resolución por la que se disponga la publicación de las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas e indicará el lugar en que se expondrán las referidas listas.

La resolución del director de Gestión de Personal así como las listas provisionales se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de la dirección de Internet https://www.hezigunea.euskadi.eus (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Contra dichas listas provisionales las personas interesadas podrán presentar reclamación, por los posibles errores que pudieran existir en ellas, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

9.3.2.– Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, mediante Orden de la consejera de Educación, se dará publicidad a las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas, en el Boletín Oficial del País Vasco.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas se publicarán en la dirección de Internet https://www.hezigunea.euskadi.eus (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»), a efectos de notificación a las personas interesadas.

Contra dicha Orden, las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

9.3.3.– Junto con las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas de cada especialidad, se elaborará una relación ordenada igualmente de personas aspirantes seleccionadas suplentes, en número idéntico, para el caso de que alguna de las personas aspirantes selecciona das pierda dicha condición, por los siguientes motivos:

– por renuncias a los derechos derivados del procedimiento selectivo presentadas ante la Dirección de Gestión de Personal hasta la fecha que se indique en la orden que dé publicidad a la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

– por estimación de eventuales recursos.

– por no presentar la documentación requerida en la base 10 o de la presentación se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la base 2.

En caso de que se diera alguno de los supuestos mencionados anteriormente, se publicará una lista complementaria de personas seleccionadas según el orden de puntuación que figure en la lista de suplentes, declarando seleccionadas a un número de personas aspirantes igual al de plazas que hubieran quedado vacantes por las circunstancias referidas. Pudiéndose publicar nuevas listas complementarias para el caso de que se produzcan nuevas vacantes por dichas circunstancias hasta que, con los nombramientos efectuados, se alcance el límite máximo de una tasa de interinidad del 8 %.

9.4.– Si como resultado del proceso de selección, resultaran plazas desiertas por falta de personas seleccionadas o por falta de concurrencia de aspirantes, la declaración, en su caso, conllevaría la previsión de que, una vez resuelta esta convocatoria, estas plazas pudieran acrecer el número de plazas de procesos selectivos posteriores que se convoquen.

10.– Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

10.1.– Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas seleccionadas, estas personas deberán presentar copia de los siguientes documentos, acompañados del modelo «Entrega documentación por seleccionados/as»:

a) Documento Nacional de Identidad en vigor, salvo que den el consentimiento expreso, para la consulta de los datos de identidad, por el Departamento de Educación, a través de los sistemas electrónicos de verificación de Datos de Identidad.

Las personas aspirantes extranjeras que residan en España deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o trabajadora comunitaria fronteriza en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

libre circulación de trabajadores y no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

En el caso de aspirantes extranjeros que sean cónyuges de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad, dependientes, deberán presentar fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona nacional de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con la que existe ese vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, ni incursa en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación que acredite haber superado todos los estudios para su obtención y haber abonado los derechos de expedición. No lo deberán presentar quienes ya lo hubieran hecho durante el proceso selectivo o den el consentimiento expreso para su consulta.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento de la cualificación profesional para el acceso y el ejercicio de la profesión regulada de Maestra o Maestro.

d) Las titulaciones o certificaciones acreditativas del cumplimiento del requisito perfil lingüístico exigido, salvo las referidas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la base 2.5.1 para el perfil lingüístico docente 2, siempre que consten en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera. Tampoco será necesaria la aportación de un título o certificado que haya sido aportado con anterioridad, siempre que se indique en qué momento, procedimiento y ante qué órgano se aportó.

El hecho de participar en el presente proceso implica que el Departamento de Educación pueda consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera para tal fin, salvo que la persona participante se opusiera expresamente a ello.

Quienes se encontraran en un supuesto de exención transitoria para la acreditación del perfil lingüístico, según lo previsto en la base 2.1.f), deberán indicarlo en el modelo «Entrega documentación por seleccionados/as».

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

e) Quien haya hecho valer su condición de persona afectada de discapacidad deberá presentar certificación de los órganos competentes para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, conforme al Real Decreto 888/2022 de 18 de octubre, en la que conste el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara la incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente.

No deberá aportarlas quien ya lo hubiera hecho durante el plazo inicial de presentación de solicitudes.

f) Los títulos o acreditaciones previstos en la base 2.6, en el caso de las personas que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español.

g) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. No obstante, no deberán presentarlo quienes hayan dado el consentimiento expreso para la consulta de dicho dato, por el Departamento de Educación, a través de los sistemas electrónicos de interoperabilidad, según lo indicado en la base 3.1.3.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen, respecto de delitos de la misma naturaleza de los mencionados.

10.2.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

10.3.– Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombradas funcionarias de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En tales casos, la Dirección de Gestión de Personal dictará la resolución correspondiente declarando la pérdida de los derechos a ser nombradas funcionarias de carrera.

Quien se encontrara en un caso de fuerza mayor deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, por escrito, para su valoración por la citada Dirección. De conformidad con el artículo 1105 del Código Civil, la fuerza mayor se refiere a situaciones imprevisibles o que, aun siendo previsibles, no hubieran podido evitarse. En todo caso, la fuerza mayor no eximirá del cumplimiento de requisitos, si bien supondrá, en su caso, poder superar el plazo general previsto para su presentación.

CAPÍTULO IX

FASE DE PRÁCTICAS

11.– Nombramiento de funcionaria o funcionario en prácticas.

11.1.– Por Orden de la consejera de Educación, en el Boletín Oficial del País Vasco, se procederá a nombrar funcionarias o funcionarios en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que no estén exentas de la realización de las prácticas, así como a las que estando exentas hayan optado por realizarlas, en cuyo caso, no serán evaluadas.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

11.2.– La exención de la fase de prácticas o la obtención de aplazamiento para la realización de las mismas no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de personas seleccionadas.

11.3.– Las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarias o funcionarios de carrera de un cuerpo docente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estarán exentas de la realización de la fase de prácticas. En tal caso, podrán optar por realizar la fase de prácticas (estando exentas de su evaluación), o permanecer en su Cuerpo de origen hasta el nombramiento como funcionarias o funcionarios de carrera. Habrán de efectuar dicha opción por escrito, mediante instancia dirigida al director de Gestión de Personal, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas.

11.4.– La adjudicación de destinos para realizar la fase de prácticas se efectuará en puestos de la especialidad en la que han resultado seleccionadas o en otros puestos a los que puedan acceder a través de dicha especialidad y atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, independientemente del turno por el que se participe, de conformidad con lo previsto en el proceso de adjudicación de comienzo de curso académico, para las personas que deben realizar la fase de prácticas.

11.5.– Los destinos obtenidos para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional y la incorporación a los mismos se producirá al inicio del curso escolar 2028-2029. Las personas seleccionadas deberán efectuar la fase de prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo quienes no se incorporen a los mismos, salvo que se les hubiere concedido aplazamiento de la fase de prácticas o les hubiera sido imposible por causas debidamente acreditadas.

Tanto las personas aspirantes seleccionadas que han sido nombradas funcionarias en prácticas como aquellas otras que, estando exentas de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por el Departamento de Educación y en puestos de la especialidad en la que han resultado seleccionadas o en otros puestos a los que puedan acceder a través de dicha especialidad.

12.– Características y evaluación de la fase de prácticas.

12.1.– La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas. La duración de la fase de prácticas será de un curso escolar y se considerarán concluidas con carácter general y podrán ser evaluadas, una vez realizados seis meses de servicios efectivos de docencia directa, con una jornada diaria, como mínimo, de 2/3.

En casos excepcionales, en los que la funcionaria o funcionario en prácticas se encuentre en situación de incapacidad temporal, permiso por nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento u otra circunstancia imprevista y de carácter excepcional que le impida el desarrollo ordinario de dicha fase de prácticas, una vez iniciada esta, y que será valorada por la Comisión Calificadora, el periodo de prácticas deberá ser de al menos tres meses y un día de forma continuada con jornada diaria, como mínimo, de 2/3. Dentro del indicado periodo de tres meses y un día, a fin de poder realizar una evaluación con las debidas garantías, se deberán realizar al menos 60 días de servicios efectivos de docencia directa en el aula o contexto educativo. En estos casos, se priorizará la asistencia del inspector o inspectora del centro a alguna sesión del desarrollo de su práctica docente.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

En estos casos se deberá presentar escrito, junto con la documentación acreditativa correspondiente, dirigido al director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, quien dará traslado del mismo a la Comisión calificadora que se constituya para evaluar las prácticas, a fin de que esta, a la hora de proceder a la evaluación de las mismas y controlar el cumplimiento del período mínimo de servicios efectivos de docencia directa, tenga en consideración la situación expuesta, en los casos en que así proceda.

Por otra parte, aquellas personas que necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo segundo de la presente base 12.1, que le impida el desarrollo de dicha fase de prácticas y que será valorada por la Comisión Calificadora, podrán solicitar un único aplazamiento hasta el curso escolar siguiente, por el plazo de un año, mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión de Personal en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas, acompañando los documentos justificativos correspondientes. El director de Gestión de Personal dictará la resolución que proceda estimando o denegando la solicitud. Durante el curso escolar en el que se concede el aplazamiento, la persona seleccionada no tendrá ningún tipo de nombramiento ni vínculo con el Departamento de Educación, llevándose a cabo el nombramiento como funcionaria en prácticas un curso escolar más tarde que el nombramiento realizado al resto de personas seleccionadas. Transcurrido el plazo de aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la viceconsejera de Administración y Servicios a propuesta de las Direcciones de Centros y Planificación y de Innovación Educativa.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2028-2029.

12.2.– La fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de profesorado experimentado designado por las Comisiones calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

12.3.– La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de las personas aspirantes un informe final en el que estas valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

12.4.– Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto/a» o «No Apto/a». La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes de la profesora tutora o del profesor tutor, de la directora o del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de las o los responsables de las actividades de formación programadas y de la Inspección de Educación.

Aquella persona aspirante que resulte declarada no apta, tendrá que incorporarse como funcionaria en prácticas en el curso escolar siguiente a aquel en que fue declarada como no apta, para repetir por una sola vez la fase de prácticas.

En caso de que se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, se incorporará con las seleccionadas de la siguiente promoción, ocupando, en tal caso, el lugar siguiente al de la última seleccionada en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Las que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarias de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12.5.– El incumplimiento de la duración mínima establecida, según el caso, o de alguna de las demás condiciones de horario, régimen de dedicación o especialidad establecidas para el desarrollo efectivo de la fase de prácticas, conllevará necesariamente la imposibilidad de la evaluación y, consiguientemente, la calificación de no apto/a a todos los efectos a la finalización del curso escolar de prácticas.

CAPÍTULO X

FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS DE CARRERA

13.– Nombramiento de funcionaria o funcionario de carrera.

Finalizada la fase de prácticas, una vez comprobado que las personas seleccionadas reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria y que han superado dicha fase de prácticas (salvo los supuestos en los que no se haya tenido que realizar dicha fase o se esté exento o exenta de evaluación), la consejera de Educación procederá a publicar en el Boletín Oficial del País Vasco su nombramiento como funcionarias de carrera. El nombramiento se efectuará con efectos de 1 de septiembre de 2029.

CAPÍTULO XI

LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A SUSTITUCIONES DOCENTES

14.– Apertura de listas para las personas que hayan superado la fase de oposición.

Quienes hayan superado la fase de oposición, y no hayan sido seleccionadas, podrán incorporarse a la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes, regulada por la Orden de 11 de mayo de 2026, de la consejera de Educación, por la que se regula la selección y gestión del personal docente temporal en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La incorporación se efectuará en la lista de la especialidad por la que han superado tales pruebas y con afinidad 1, salvo que ya figurasen en la misma.

Esta integración se realizará siempre que no hayan expresado su oposición a dicha opción en la solicitud del proceso selectivo y que cumplan los requisitos de participación establecidos en la convocatoria de la oferta pública de empleo correspondiente.

Estas personas tendrán que aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en el proceso selectivo y realizar las opciones relativas a territorio a impartir, tipo de jornada y perfil lingüístico a impartir, en el plazo que se establezca al efecto.

Las personas afectadas constituirán una lista ordenada conforme a la puntuación global obtenida en el proceso selectivo.

Posteriormente, en el proceso de rebaremación anual de la lista de candidatas y candidatos a sustituciones, las personas que forman parte de la lista diferenciada proveniente del proceso selectivo quedarán integradas en la lista general.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

15.– Asignación de puntuación a las personas que superen la fase de oposición del proceso selectivo.

Las personas integradas en la lista de candidatos y candidatas a sustituciones y las que vayan a resultar integradas según lo previsto en la anterior base, que hayan superado la fase de oposición del proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, pero sin resultar seleccionadas, obtendrán por dicha superación y por una única vez, la puntuación establecida (6 puntos) en el apartado 3 del Anexo I «Baremo de méritos» de la Orden de 11 de mayo de 2026. Se aplicará esta puntuación en el proceso de rebaremación anual de listas de candidatas y candidatos a sustituciones, en las especialidades en las que esté incluida la persona candidata, dentro del grupo al que pertenezca la especialidad en la que se ha superado la fase de oposición.

CAPITULO XII

TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

16.– Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el presente procedimiento selectivo.

Dichos datos serán tratados e incorporados en el Registro de Actividades de Tratamiento a la actividad de tratamiento denominada «Procesos selectivos y provisión», cuyo responsable es la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y el tratamiento necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Podrán ser, en su caso, destinatarios de la cesión de datos los órganos competentes de la Administración del Estado, otros órganos de la Comunidad Autónoma Vasca, así como sindicatos y juntas de personal.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que pueden consultarse en la página web https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/048000-capa1-es.shtml

Tanto el tratamiento de los datos personales como su cesión a terceros y los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre de 2018), en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, así como en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

TURNOS DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA POR DISCAPACIDAD

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Méritos		Documentos justificativos
I.– Experiencia docente previa (máximo 5,000 puntos)	Puntos	
I.1.– Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos. *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0833 puntos.	1,000	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los nombramientos en los que conste fecha de toma de posesión, el cuerpo y la especialidad, así como el documento de cese. ** Se computarán de oficio los servicios prestados en centros públicos del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de fuera de esta Comunidad, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
I.2.– Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	
I.3.– Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros. *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Certificado de la directora o director del centro, según el modelo publicado al final del presente Anexo, en el que se ha de cumplimentar la información de todos los apartados que figuran en el mismo, o contrato de trabajo, siempre que conste toda la información, adjuntando el documento de cese en caso de haber finalizado la relación de empleo. Se deberá adjuntar, asimismo, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta (informe de vida laboral). En el caso de los servicios prestados en Escuelas municipales de Música, se habrá de indicar expresamente que se ha impartido en enseñanzas regladas. ** Se computarán de oficio los servicios prestados en centros privados de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de fuera de esta Comunidad, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, excepto en el caso de los servicios prestados en enseñanzas de Formación Profesional, que se habrá de presentar, en todo caso, el modelo indicado anteriormente a fin de determinar si las enseñanzas impartidas se corresponden con las del Cuerpo docente al que se opta.
I.4.– Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros. *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Notas:

I.a) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales serán valorados en uno sólo de los subapartados anteriores, no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

I.b) A los efectos de los subapartados I.1 y I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas (a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 2 de diciembre), y no aquéllos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.c) Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

I.d) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse con traducción jurada, sin perjuicio de que por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

I.e) Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa y por la Ley Orgánica 3/2020, de 2 de diciembre.

No se valorará:

– La experiencia docente en Universidades públicas o privadas.

– La experiencia como educador en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0-3 años).

– La experiencia como auxiliar de conversación.

– La actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementarias.

I.f) Se computarán únicamente enseñanzas regladas.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

<table>
<tr><th colspan="2">Méritos</th><th></th><th>Documentos justificativos</th></tr>
<tr><td colspan="2">II.– Formación académica
(Máximo 5,000 puntos)</td><td>Puntos</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">II.1.– Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</td><td></td><td rowspan="4">Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
** Se computará de oficio la nota media del expediente académico, siempre que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</td></tr>
<tr><td>Notas en escala de 0 a 10</td><td>Notas en escala de 0 a 4</td><td></td></tr>
<tr><td>De 6,00 (Bien) a 7,49 (Notable)</td><td>De 1,50 a 2,24</td><td>1,000</td></tr>
<tr><td>De 7,50 (sobresaliente) a 10 (matrícula de honor)</td><td>De 2,25 a 4</td><td>1,500</td></tr>
<tr><td colspan="4">II.2.– Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</td></tr>
<tr><td colspan="2">II.2.1.– Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</td><td>1,000</td><td rowspan="2">Certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición
** Se computará de oficio el título de Doctora o Doctor, que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</td></tr>
<tr><td colspan="2">II.2.2.– Por poseer el título de Doctora o Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente</td><td>1,000</td></tr>
<tr><td colspan="2">II.2.3.– Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</td><td>0,500</td><td>Certificación acreditativa correspondiente.</td></tr>
</table>

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Méritos		Documentos justificativos
II.– Formación académica (Máximo 5,000 puntos)	Puntos	
II.3.– Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente)		
II.3.1.– Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante	1,000	Título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, deberá aportarse la certificación académica, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos correspondientes a dicho ciclo. ** Se computarán de oficio las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas, Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas y Grados, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
II.3.2.– Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos. Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	
II.4.– Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica		
Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán en la forma siguiente: a) Por cada título Profesional de Música o Danza. b) Por cada certificado de nivel avanzado (C1 o C2) o equivalente de EOI. c) Por cada título de Técnica Superior o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. d) Por cada título de Técnica Superior o Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnica Deportiva Superior o Técnico Deportivo Superior.	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Para los subapartados a), c), d) y e), se deberá aportar el título o justificante de abono de los derechos de expedición. Para el subapartado b), se deberá aportar fotocopia de la certificación académica o del título/certificado o justificante de abono de los derechos de expedición. ** Se computarán de oficio los certificados/títulos, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
II.5.– Dominio de idiomas extranjeros		
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, relacionados en el anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (actualizado por Orden de 16 de junio de 2022 del Consejero de Educación).	0,500	Se deberá aportar fotocopia de la certificación académica o del título/certificado o justificante de abono de los derechos de expedición. ** Se computarán de oficio los certificados/títulos, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Notas:

II.1.– Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo.

II.1.a) Se valorará la nota media del título que expresamente se alegue en la solicitud.

II.1.b) Las certificaciones deberán indicar la nota media que sea el resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

II.1.c) En el supuesto de que en la certificación académica personal se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.

II.1.d) Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016 y de 21 de julio de 2016, así como en sus posteriores actualizaciones, en particular la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

II.1.e) En el supuesto de que se alegue como título una titulación de sólo segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de ésta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones

II.1.f) En el supuesto de que se alegue como título una titulación de Grado que se ha obtenido a través de otra titulación de un Plan de estudios anterior, referida a las mismas enseñanzas, será necesario aportar la certificación académica personal del Grado en la que conste la nota media resultante de todas las asignaturas superadas (incluidas las de la titulación anterior a través de la que se accede a los estudios de Grado) o, en su caso, la certificación académica de ambas titulaciones, resultando en este último caso, como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones. Este mismo cálculo se efectuará en el caso de que la nota media de ambas conste en el Registro de Personal.

II.2.– Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios

II.2.a) No se valorarán en el apartado II.2 los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

II.2.b) No se valorará el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente.

II.2.c) En el apartado II.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que sólo se valorará un título de doctorado.

II.2.d) No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

II.2.e) Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

II.3.– Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

II.3.a) La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado II.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3.1 (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

II.3.b) Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

II.3.c) No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.

II.3.d) No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.

II.3.e) Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.

II.3.f) Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.

II.3.g) Se valorarán por el apartado II.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado.

II.3.h) No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre o de la normativa que lo haya sustituido.

II.3.i) La presentación de un título de segundo ciclo, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado II.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3.1 (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

II.4. y II.5.– Idiomas.

II.4.a) El nivel avanzado de EOI al que se refiere el apartado II.4.b) se corresponde con los certificados de nivel avanzado C1 y nivel avanzado C2 establecidos en el Decreto 80/2019, de 21 de mayo (BOPV n.º 120, de 26-06-2019).

II.4.b) Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado II.4 o bien II.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

II.4.c) En el caso de la lengua cooficial de euskera, se valorarán las acreditaciones del conocimiento de euskera superiores al nivel avanzado C1 del Marco Común europeo de referencia para las Lenguas, en los apartados II.4. y II.5 (según sea acreditado por las EOI o por otros organismos indicados en la Orden de 16 de junio de 2022 del consejero de Educación).

Méritos		Documentos justificativos
III.– Otros méritos (Máximo 2,000 puntos)	Puntos	
III.1.– Formación permanente		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente: a) No inferior a 3 créditos b) No inferior a 10 créditos Todos ellos deberán estar relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, la coeducación o la respuesta a la diversidad. (*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.	0,2000 0,5000	Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa, deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa. ** Se computarán de oficio los cursos organizados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las actividades incluidas en el plan de formación permanente del citado Departamento o reconocidas por el mismo, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
III.2.– Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel» según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de «Deportista de Alto Nivel».

Notas:

III.1.– Formación permanente.

III.1.a) Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate.

III.1.b) En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o Título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

III.1.c) Otros másteres que se puedan acreditar, no regulados por los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre o 1002/2010, de 5 de agosto, podrán ser valorados en el subapartado III.1.

III.1.d) No se incluyen los proyectos de innovación y de experimentación, por lo que no procede su valoración.

III.1.e) Únicamente se tendrán en cuenta las actividades de formación, en las que la persona aspirante haya acudido como participante o asistente; no se tendrán en cuenta, si la persona aspirante intervino como impartidora, ponente, coordinadora, directora o tutora.

III.1.f) La constancia de una actividad de formación en el Certificado de Actividades de Innovación y Formación emitido por la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, no supone que la misma computa de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado, de acuerdo con las condiciones previstas en el subapartado III.1.

III.1.g) Los cursos convocados por las Universidades deberán acreditarse mediante certificaciones oficiales expedidas por aquéllas.

No se considerarán como cursos convocados por las Universidades, aquellos cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, por el sólo hecho de contar con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido convocadas por una Universidad.

III.1.h) No se consideran, en ningún caso, las actividades de formación desarrolladas directamente por los propios centros docentes en el ejercicio de su autonomía pedagógica.

III.1.i) Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

III.1.j) En el caso de que se solape de forma íntegra o parcial el período de realización de varios cursos, se considerará únicamente uno de ellos, el más favorable.

Encuentra Músico
www.encuentramusico.es

CERTIFICADO

EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (SUBAPARTADOS I.3. Y I.4. DEL ANEXO I)

Doña / Don _____, con DNI _____,

como directora/director del centro _____,

NIF: _____, con domicilio _____

CERTIFICA:

Que Doña / Don _____, con DNI _____,

trabajó / trabaja en este centro en:

Nivel de enseñanza (Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional…)	Especialidad / asignatura / módulo (en el caso de Formación Profesional, detállese los módulos profesionales impartidos)	Fecha de inicio	Fecha fin

En _____, a _____ de _____ de_____

Firmado: directora/director del centro

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

ANEXO II

CURRÍCULO

EDUCACION INFANTIL

– Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. (BOE 02-02-2022).

– Decreto 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 09-06-2023).

EDUCACIÓN PRIMARIA

– Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 02-03-2022).

– Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 09-06-2023).

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

ANEXO III

TEMARIOS

ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA.

Anexo de la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

(BOE de 15 de marzo de 2007).

Nota:

– Aquellos contenidos que estén relacionados con el currículo deben entenderse referidos al currículo vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

– La referencia al área de Conocimiento del medio natural, social y cultural del tema 7 debe entenderse referida al conjunto de las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

– La referencia del tema 11 a la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos debe entenderse referida a Valores cívicos y éticos y a las competencias transversales que hacen referencia a la ciudadanía y los derechos humanos.

A este temario, hay que añadirle los siguientes 6 temas:

26.– El área de la Lengua y Literatura Vasca en la Educación Primaria: enfoque y características. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

27.– Desarrollo de las destrezas básicas en euskera: comprensión oral, comprensión lectora, expresión oral y expresión escrita. Métodos y estrategias de aprendizaje. Técnicas y estrategias de comprensión y composición de los diferentes tipos de textos orales y escritos.

28.– La literatura vasca en el contexto escolar. Manifestaciones literarias más importantes aplicadas a la Educación Primaria: literatura infantil, popular y contemporánea. La biblioteca escolar como recurso didáctico en la educación literaria.

29.– El Conocimiento del Medio Natural y Social. La dimensión sociocultural de Vasconia: la comunidad de lengua vasca y los rasgos culturales básicos.

30.– Etapas y hechos históricos de Vasconia. Documentos orales, escritos y restos materiales referentes a esos hechos.

31.– La cultura y el arte como expresión cultural de Vasconia. El folclore y sus aplicaciones didácticas. Selección de fragmentos musicales y otras obras de arte y de la cultura vasca.

ESPECIALIDADES: EDUCACIÓN INFANTIL, INGLÉS, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA, EDUCACIÓN ESPECIAL: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE.

Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades, y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

(BOE de 21 de septiembre de 1993).

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Nota:

– Aquellos contenidos que estén relacionados con el currículo deben entenderse referidos al currículo vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Educación especial - Pedagogía Terapéutica: La referencia a LOGSE en el enunciado del tema 2 de Educación especial debe entenderse referida a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

– Educación especial – Audición y lenguaje: La referencia a LOGSE en el enunciado del tema 2 de Audición y lenguaje debe entenderse referida a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

ANEXO IV

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

El objetivo de esta prueba es comprobar que las personas aspirantes poseen la formación científica suficiente correspondiente a la especialidad a la que opten, así como, sobre todo, el dominio de las habilidades técnicas y de la competencia docente necesaria para impartirla en un grupo-aula de las enseñanzas, etapas y niveles legalmente atribuibles al cuerpo docente correspondiente.

En caso necesario, se informará con suficiente antelación a las personas aspirantes sobre medios técnicos, documentación, material a utilizar y otros aspectos concretos para el desarrollo de los ejercicios.

Se podrá proponer a las personas aspirantes un caso práctico relacionado con el temario de su especialidad, los currículos vigentes a la fecha de finalización de presentación de solicitudes o su práctica docente para con el alumnado, que podrán incluir, entre otros, planes de intervención, ejercicios de análisis, comentarios de texto, documentos o representaciones artísticas, ejercicios de traducción, resolución de problemas y casos, simulaciones, demostración de habilidades técnicas o instrumentales que le sean propias, o la formulación y desarrollo de proyectos didácticos concretos relacionados con situaciones reales que sean susceptibles de ser llevados a la práctica en un entorno real de aula o de centro educativo.

Todo ello en función de la decisión y los criterios que establezca el órgano legalmente competente para ello, sea este el tribunal único o la comisión de selección, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria y las características específicas del cuerpo y la especialidad concreta de que se trate.

En los casos en que se plantee una cuestión relacionada con la intervención educativa, según corresponda, deberá recogerse el análisis de la situación y su diagnóstico inicial, la adecuada contextualización dentro del currículo (vigente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes) de los aprendizajes propuestos, los conocimientos o competencias previas necesarias para abordar las propuestas de aprendizaje previstas, la interrelación con contenidos de la misma área, materia, ámbito o de otros, la planificación y diseño de una propuesta de actuación o situación de aprendizaje en un contexto determinado, la aplicación de la normativa educativa y la relativa a la protección de la infancia y de la adolescencia, la utilización de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado (incluido el de altas capacidades, NEAE, NEE y alumnado de incorporación tardía al sistema educativo vasco), la selección de estrategias y recursos didácticos, la integración de las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje y de la digitalización, el desarrollo de las competencias claves y específicas incluidas en el perfil de salida o de las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate, la aplicación del modelo pedagógico y de los principios metodológicos recogidos en los decretos de currículo vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (incluyendo el Diseño Universal de Aprendizaje DUA), así como de los objetivos de las líneas estratégicas prioritarias establecidas por el Departamento de Educación (estrategia STEAM, BIZIKASI, Plan Lector, Respuesta a la Diversidad, Excelencia y Equidad, Coeducación, prevención del acoso escolar, del suicidio, del absentismo escolar…), la utilización de los distintos protocolos de actuación vigentes para determinados casos relacionados con el buen clima escolar para el aprendizaje y el bienestar del alumnado, la interdisciplinaridad, la coordinación didáctica y pedagógica, la implicación y participación activa en la dinámica del centro educativo y la organización escolar, el ejercicio de la tutoría y la orientación del alumnado en colaboración con las familias, las intervenciones conjuntas entre distintos agentes educativos y sociales, la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos, los derechos y deberes del alumnado, el tratamiento integrado de las lenguas y la competencia comunicativa plurilingüe, el seguimiento individualizado, la evaluación formativa se los aprendizajes, o la función social de la Educación, entre otros posibles.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Podrá plantearse también la resolución de cuestiones, problemas, ejercicios y supuestos prácticos relacionados con el temario oficial propio de la especialidad, con los currículos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o con las etapas y niveles para los que la correspondiente especialidad tiene atribución docente.

En los casos en que se planteen ejercicios de traducción de un texto en una lengua extranjera, estos podrán traducirse a cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (castellano o euskera) a elección de cada aspirante. Las traducciones podrán realizarse con o sin diccionario, en función de lo que determine previamente el tribunal correspondiente.

En la especialidad de música podrá proponerse la realización de una prueba de composición y/o interpretación.

La prueba podrá también tener un carácter mixto, incluyendo uno solo o varios de los tipos de ejercicios mencionados y, así mismo, algún ejercicio de carácter didáctico en el que se reflejen procedimientos que faciliten al alumnado la adquisición de las competencias, el logro de los objetivos o la comprensión y aprendizaje de los saberes y contenidos recogidos en el currículo de la especialidad, así como aspectos técnicos propios de la materia o especialidad.

Si la prueba práctica propuesta incluyera, en todo o en parte, el diseño o elaboración de una unidad didáctica o de una situación de aprendizaje, estas deberán ajustarse a la estructura y a los elementos establecidos en los decretos curriculares que en cada caso resulten de aplicación, tal como se describen en la base 6.1.2.

En todo caso, la prueba supondrá la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad o los currículos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En su resolución deberá atenderse a los principios educativos y a las técnicas docentes más adecuadas al caso, con ajuste a la normativa y currículo vigentes, así como a las funciones legalmente atribuidas al ejercicio docente, al perfil docente establecido en los decretos de currículo, a cualquiera de las competencias profesionales, personales o sociales que les son propias, o al código deontológico y de conducta de la función pública.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

ANEXO V

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

En base a lo dispuesto en la presente Orden, corresponde legalmente a las comisiones de selección y tribunales, según el caso, el establecimiento y la aprobación final de las concreciones y adecuaciones necesarias de los siguientes criterios de valoración de las pruebas que conforman la fase de oposición, principalmente en función del contenido y de las características propias de los temas resultantes del sorteo o de la prueba práctica específica que dichos órganos de selección propongan para cada especialidad, así como la concreción de la ponderación de las puntuaciones precisas atribuibles a cada indicador, apartado, subapartado, ítem o similar.

COMPETENCIA COMUNICATIVA.

La competencia comunicativa o lingüística constituye una competencia fundamental en el desempeño de la función docente, por lo que será valorada en todas las pruebas, tanto escritas como orales:

– Será necesario expresar las ideas de manera correcta, clara, precisa, lógica y coherente, así como emplear con propiedad la terminología propia de la especialidad, de la normativa educativa y curricular o del asunto concreto de que se trate.

– Se exigirá un uso correcto de las reglas ortográficas y gramaticales de la lengua, así como de un registro lingüístico adecuado a la concreta situación comunicativa y a sus destinatarios, con una apropiada estructura discursiva tanto en el texto escrito como en la exposición oral.

En las pruebas escritas, solamente podrá utilizarse bolígrafo azul o negro. No se permite el uso de corrector ni de bolígrafos con tinta deleble: lo que se haya de eliminar se tachará con una sola línea y se encerrará entre paréntesis.

No será considerado ningún contenido incluido en hojas distintas a las expresamente provistas por el tribunal para la realización de la prueba escrita en el momento y lugar en que esta sea convocada. Tampoco en aquellas que se entreguen sucias, deterioradas o con anotaciones y marcas ajenas a su estricto contenido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, a fin de garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados de forma totalmente anónima, se invalidará totalmente el ejercicio escrito que, en cualquiera de sus hojas, una o varias, contenga nombres, marcas o cualquier señal que pudiera servir para identificar de cualquier modo a la persona aspirante.

PRUEBA PRÁCTICA.

En conformidad con lo dispuesto en la base 5.7.2.b) y c), corresponde legalmente a la comisión de selección de cada especialidad (o tribunal único, si fuera el caso) el diseño de la propuesta concreta del ejercicio práctico y la aprobación de los correspondientes criterios e instrumentos de evaluación y calificación. En el desempeño de dicha función, se atendrá igualmente a las características establecidas en el Anexo IV, en función del tipo concreto de prueba que se proponga de entre los distintos posibles recogidos en el mismo.

Sea cual sea el modelo de esta prueba, se habrá de hacer referencia, en cualquier caso, a sus implicaciones didácticas en los procesos reales de enseñanza-aprendizaje propios del desempeño de la función pública docente en los centros educativos.

En su valoración y calificación se tendrá en cuenta, según proceda en función de la propuesta concreta realizada, no solo el resultado final de los ejercicios propuestos, sino también el procedimiento seguido, las habilidades instrumentales y técnicas demostradas, la claridad y estructuración en la

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

exposición, la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características específicas del alumnado, la adecuación a las orientaciones metodológicas y a las líneas estratégicas prioritarias del Departamento de Educación, la adhesión al marco normativo y a los currículos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (incluyendo, en su caso, principios metodológicos, perfiles competenciales de salida, perfiles profesionales, unidades de competencia, etc.), la utilización de los protocolos de actuación establecidos para cada caso, la protección del alumnado menor de edad, la interdisciplinariedad y el trabajo por ámbitos y proyectos, la coordinación didáctica, la iniciativa y la disposición a la innovación, el ejercicio de la tutoría y de la orientación en colaboración con las familias, el tratamiento integrado de las lenguas, la intervención conjunta con otros agentes educativos y sociales, la convivencia y el clima escolar en base al respeto de los derechos y deberes del alumnado, el tratamiento de las necesidades específica de apoyo educativo y de las necesidades educativas especiales, la evaluación formativa y continua, la elección de estrategias metodológicas diversas y adecuadas, la planificación educativa y la normativa interna del centro, etc. En general, cualquier aspecto de entre los referidos en el Anexo IV (características de la prueba práctica) que pudiera resultar pertinente a la específica prueba práctica propuesta y a criterio del órgano de selección que la propone.

Se tendrán en cuenta, según mejor proceda a cada caso:

– Rigor técnico y conocimiento científico de la especialidad.

Aplicación de un conocimiento científico actualizado y riguroso de la especialidad en la realización de la prueba.

– Conocimiento de la normativa educativa vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y su aplicación en el desarrollo del caso propuesto.

En función del supuesto práctico concreto planteado, conocimiento y aplicación práctica de la normativa y de los currículos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los objetivos y las líneas educativas prioritarias del sistema educativo vasco, la legislación general y específica de aplicación a la minoría de edad y a los centros docentes, las funciones legalmente asignadas al profesorado, los derechos del alumnado y sus familias, el abordaje de la inclusividad y la respuesta a la diversidad, el plurilingüismo, el tratamiento integrado de las lenguas y las estrategias orientadas a la mejora de la competencia lectora, las estrategias de pensamiento STEAM, la planificación de la intervención educativa y la coordinación docente, la tutoría con el alumnado y las familias, la convivencia y el clima escolar, la colaboración entre distintos agentes educativos y sociales, la interdisciplinaridad, las metodologías activas, el trabajo por proyectos, las situaciones de aprendizaje, el trabajo cooperativo, las propuestas de aprendizaje orientadas al desarrollo de las competencias clave y específicas, la evaluación continua y formativa, los objetivos y programas internacionales europeos, los protocolos específicos de actuación ante determinadas situaciones personales y relacionales, el trabajo en red, la integración de las TIC y los procesos de digitalización, los proyectos de innovación educativa…

– En el desarrollo de intervenciones educativas, según mejor corresponda, se tendrán en cuenta:

• Planteamientos didácticos y organizativos sustentados en conocimientos científicos, curriculares y pedagógicos solventes, actualizados y coherentes con el modelo pedagógico y con los principios metodológicos recogidos en los decretos de currículo vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

• Adecuada planificación. Contextualización. Diagnóstico. Definición de objetivos de aprendizaje adecuados al caso, concretos, factibles y realistas. Contribución de los objetivos al desarrollo de las distintas competencias curriculares (clave y específicas). Objetivos adaptados a la diversidad del alumnado, incluido el de altas capacidades.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

• Adecuada definición de saberes básicos y secuenciación de contenidos. Interrelación con contenidos de la misma área/materia/ámbito o de otras. Criterios de evaluación, indicadores y descriptores operativos, herramientas y procedimientos para la evaluación formativa continua…

• Adecuada ubicación en el currículo. Propuesta de intervención ajustada al nivel curricular y a las características del alumnado propuestos. Identificación de las competencias clave y específicas y de los saberes básicos necesarios para abordar los nuevos aprendizajes. Trabajo de conceptos previos y motivacionales para hacer significativos y facilitar la comprensión de los nuevos aprendizajes y el desarrollo de niveles progresivos de las competencias básicas hacia el perfil de salida de la etapa.

• Intervención educativa. Metodología. Adhesión a los principios metodológicos y pedagógicos curriculares. Variedad de planteamientos y retos educativos al alumnado, estrategias y técnicas didácticas específicas, adaptaciones y adecuaciones curriculares, organizativas y metodológicas... orientadas a lograr el mayor desarrollo posible de las competencias de todo el alumnado. Transversalidad de los aprendizajes, globalidad e interdisciplinaridad. Actuaciones concretas para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, necesidades educativas especiales y/o altas capacidades.

• Propuesta de actividades de enseñanza-aprendizaje coherentes con los objetivos, contenidos y competencias a desarrollar, acordes con la metodología propuesta. Variadas y motivadoras. Secuenciación y gradación adecuada a las características del alumnado. Impulsan la interacción entre iguales, el trabajo cooperativo en grupo y red. Integración de la respuesta a la diversidad. Orientación hacia el desarrollo de competencias (trabajo cooperativo, situaciones de aprendizaje, proyectos, retos…). Promoción de la autonomía, la autorregulación, la competencia de aprender a aprender. Actividades de ampliación y/o profundización. Actividades que integran contenidos de diversas áreas/materias/módulos y que requieren habilidades cognitivas de diverso nivel de complejidad (aplicación-análisis-síntesis-evaluación- creación).

• Estrategias y recursos didácticos: Adecuada selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías y de la digitalización de los aprendizajes, estrategias para promover la motivación e implicación activa del alumnado, organización de espacios y tiempos, agrupamientos, estrategias para la gestión del aula y la convivencia positiva (incluyendo la resolución educativa y pacífica de los conflictos), selección de materiales diversos y motivadores que favorezcan la actividad autónoma y cooperativa del alumnado… todos ellos acordes con el principio de inclusividad y tratamiento de la diversidad en el marco DUA.

• Proceso de evaluación: Adecuada definición de criterios de evaluación y de indicadores de logro, resultados de aprendizaje, niveles de competencia o descriptores operativos, según el caso, acordes con los objetivos, niveles competenciales, saberes, contenidos y actividades correspondientes al nivel planteado y con consideración de la diversidad del alumnado. Estrategias para identificar la situación de partida del alumnado, el diagnóstico de sus habilidades y conocimientos previos y su grado de desarrollo de competencias (evaluación inicial diagnóstica). Estrategias, procedimientos y herramientas de evaluación y seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Procedimientos para la evaluación continua. Evaluación competencial, formativa, continua y con referencia a los perfiles de salida, unidades de competencia o niveles competenciales de logro. Criterios de calificación. Previsión de mecanismos, herramientas y actividades de evaluación y calificación que permitan valorar los aprendizajes adquiridos por el alumnado, así como para el seguimiento, refuerzo, profundización y ampliación.

Encuentra Músico
www.encuentramusico.es

• Procedimientos de coordinación del profesorado. Interdisciplinaridad. Situaciones de aprendizaje con intervención conjunta de varias áreas/materias/ámbitos/módulos. Coordinación didáctica y metodológica.

• Procedimientos para la evaluación de la propia práctica docente y de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

– Dominio de habilidades técnicas de la especialidad, así como de estrategias y técnicas didáctico-pedagógicas adecuadas a un contexto real de aula. Habilidad técnica en el uso de estrategias, herramientas, instrumentos, protocolos y procedimientos propios y específicos de la especialidad en cuestión. Movilización de estrategias técnicas y/o metodológicas adecuadas a las situaciones propuestas: diagnóstico, recogida de información, interpretación y análisis, planificación, organización, desarrollo, seguimiento, evaluación, conclusiones y actuaciones derivadas de éstas. Capacidad crítica y de análisis, de iniciativa en la toma de decisiones. Competencia profesional docente para la resolución de dificultades en la gestión del aula y del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Flexibilidad y capacidad de adaptación. Resiliencia y proactividad. Rol docente facilitador de la autonomía del alumnado en sus aprendizajes y de su desarrollo formativo integral.

– Adecuada resolución en los ejercicios planteados, los resultados y concreción en las respuestas del ejercicio. Según el caso, justificación del marco teórico aplicado para su resolución, identificación de los datos explícitos e implícitos, elaboración de estrategias de resolución debidamente razonadas y justificadas, uso de dibujos, esquemas, resultados con unidades adecuadas, análisis crítico de los resultados obtenidos, respuestas razonadas y fundamentadas. Los razonamientos, cálculos, gráficos, dibujos u otros elementos explicativos se considerarán positivamente en la valoración de los ejercicios.

– En la resolución de cuestiones y/o problemas y/o ejercicios y/o supuestos prácticos se valorará y evaluará tanto el resultado correcto como la estrategia de resolución, el razonamiento del proceso y la interpretación de las respuestas.

– En las traducciones de un texto se valorará tanto la corrección de la traducción como la adecuación al objetivo comunicativo real del mismo y al registro preciso.

– En los comentarios de texto se tendrá en cuenta la identificación de su estructura, la coherencia y cohesión de sus elementos, así como la adecuación y corrección gramatical y la coherencia de las conclusiones. Puede citarse bibliografía o webgrafía con la que justificar o apoyar el razonamiento de la exposición.

– La originalidad, variedad de estrategias, creatividad, disposición a la innovación…

DESARROLLO ESCRITO DE UN TEMA.

Se tendrá en cuenta:

– Estructura del tema:

• Introducción: justificación de la importancia del tema.

• Inclusión de un índice con los puntos que se desarrollan.

• Orden lógico en la estructura de la exposición: planteamiento, desarrollo y conclusiones. Presentar una organización clara del tema que facilite la comprensión. En el desarrollo de los contenidos, secuenciación lógica y clara de sus apartados y subapartados.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

• Tratamiento del tema en su totalidad. Desarrollo equilibrado de todos los epígrafes y de los puntos esenciales del tema en cuestión.

– Conocimiento científico-académico del tema:

• Dominio del contenido epistemológico de la disciplina. Adecuado contenido científico-teórico y académico.

• Solvencia. Conocimiento científico actualizado y riguroso. Madurez en su desarrollo. Precisión y corrección de los conceptos expuestos. Profundidad y rigor de tesis y argumentos.

• Conocer y relacionar la normativa aplicable al tema desarrollado, vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

• Relacionar el tema teórico con el ejercicio de la práctica docente.

• No cometer errores de concepto o en el desarrollo de operaciones, problemas, demostraciones, etc.

• Provisión de ejemplos, integración personal del conocimiento y elaboración propia. Reflexión individual.

• Referencia a planteamientos u opiniones científicas cualificadas relacionadas con el tema. Dominio de fuentes actualizadas.

• Referencias pertinentes, actualizadas e históricas, si procede. Bibliografía y/o webgrafía.

• Planteamiento de la información y de los conceptos de manera precisa, rigurosa y actualizada. Profundidad de tesis y argumentos. Datos significativos y relevantes.

• Concreción y capacidad de síntesis.

– Competencia lingüística:

• Uso de terminología propia de la especialidad o campo profesional.

• Claridad de exposición. Fluidez, adecuación, corrección, coherencia y cohesión discursivas.

• Corrección ortográfica, sintáctica, gramatical y estilística.

• Registro adecuado del lenguaje, apropiado al tipo de texto, al nivel de la prueba, al contexto comunicativo y al destinatario.

– Originalidad en el planteamiento:

• Creatividad. Reflexión y elaboración propias, aportaciones personales, ejemplificaciones, conclusiones pertinentes, razonamientos individuales…

• Referencia a diversidad de fuentes y opiniones. Solvencia, cualificación y actualización de estas.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.

En la valoración de la programación didáctica se tendrá en cuenta, según corresponda:

– Ajuste a requisitos de convocatoria (bases 6.1.2. y 6.1.3):

• Se corresponde con un curso escolar completo de una de las enseñanzas, etapas y niveles educativos en el que el profesorado del cuerpo docente y de la especialidad a que se opta tiene atribuida competencia docente.

• Referida a los currículos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

• Inclusión en la programación de todos los elementos curriculares prescriptivos para las enseñanzas, etapa y curso propuestos.

• Cumplimiento íntegro de los requisitos formales y de contenido establecidos en la convocatoria. Respeto a los requisitos de extensión, formato y presentación señalados en la convocatoria.

– Presentación: competencia comunicativa y didáctica:

• Redacción y presentación oral clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la defensa.

• Corrección y precisión en el uso de vocabulario y terminología profesional.

• Concreción, capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.

• Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.

– Estructura y contenido:

• Introducción con justificación legal y contextualización.

• Desarrollo de todos los elementos de la programación didáctica que figuran en la normativa educativa y curricular (base 6.1.2.). Coherencia entre los diferentes elementos de la programación.

• Objetivos de aprendizaje técnicamente bien formulados, coherentes, concretan los objetivos generales del currículo oficial vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y están adaptados al curso correspondiente, a las características y nivel de desarrollo del alumnado, así como al contexto docente concreto para el que se plantea en consideración al perfil de salida y/o profesional y a los niveles de competencia establecidos en el marco curricular.

• La selección de los saberes básicos y la secuenciación de los contenidos deben adecuarse a los objetivos propuestos y al contexto docente concreto, y deben responder a criterios epistemológicos y funcionales.

• Contribución a la adquisición de las competencias clave y específicas que marca el proyecto curricular para la etapa, especialidad y nivel correspondientes.

• Metodología: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican principios pedagógicos, estrategias, técnicas, métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Potencia el desarrollo de

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

las competencias. Multidisciplinariedad. Propuesta de situaciones de aprendizaje, retos y proyectos.

• Propuesta de actividades de enseñanza y aprendizaje acordes con los objetivos planteados y con la metodología establecida. Actividades de ampliación y de refuerzo. Variedad de actividades que exija distintas estrategias cognitivas. Actividades destinadas a la diversidad de estilos de aprendizaje y distintas necesidades y características del alumnado. Favorecedoras del trabajo autónomo y cooperativo en grupo y en red. Digitalización.

• Criterios de evaluación, indicadores, descriptores y criterios de calificación ajustados al nivel evolutivo y educativo, al nivel competencial y a las características del alumnado: adecuación legal y didáctica. Responden a la diversidad del alumnado desde la inclusividad.

• Procesos e Instrumentos de evaluación competencial continua y de seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de refuerzo y de profundización.

• Temporalización, secuenciación y gradación.

– Atención a la diversidad y coeducación:

• Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Planes individualizados. Estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el alumnado con necesidades educativas especiales y de altas capacidades. Planes de refuerzo y de profundización, adaptaciones curriculares...

• Integración de objetivos, estrategias y técnicas coeducativas. Perspectiva de género y para la igualdad de mujeres y hombres…

– Originalidad de las propuestas. Creatividad.

– Competencia comunicativa oral y escrita. Registro lingüístico adecuado a la situación comunicativa. Corrección gramatical, sintáctica, ortográfica y discursiva (según corresponda).

UNIDAD DIDACTICA O SITUACIÓN DE APRENDIZAJE.

En la valoración de la unidad didáctica o situación de aprendizaje se tendrá en cuenta, según corresponda:

– Ajuste a requisitos de convocatoria (bases 6.1.2. y 6.1.3):

• Relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada persona.

• Diseñada para una de las enseñanzas, etapas y niveles educativos en el que el profesorado del cuerpo docente y de la especialidad a que se opta tiene atribuida competencia docente.

• Referida a los currículos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

• Inclusión en la unidad didáctica o situación de aprendizaje de todos los elementos curriculares prescriptivos para las enseñanzas, etapa y curso propuestos.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

• Cumplimiento íntegro de los requisitos formales y de contenido establecidos en la convocatoria.

– Presentación: competencia comunicativa y didáctica:

• Redacción y presentación oral clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición. Adecuación del registro a la situación comunicativa y a la finalidad del discurso.

• Corrección y precisión en el uso de vocabulario y terminología profesional. Registro lingüístico adecuado. Corrección gramatical, sintáctica, léxica, semántica y discursiva.

• Concreción, capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.

• Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.

– Características, estructura y contenido de la unidad didáctica:

• La unidad didáctica o situación de aprendizaje debe ser coherente con la programación presentada, con lo establecido en el currículo oficial vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con los proyectos del centro en que se ubique y con el enfoque de la educación basada en el desarrollo de competencias.

• Adecuación a la etapa, nivel, centro y grupo concretos. Contextualiza adecuadamente la unidad didáctica o situación de aprendizaje en la realidad y características del alumnado propuesto. Atiende a las características específicas de las enseñanzas y a las necesidades, colectivas e individuales, del alumnado.

• Desarrollo de todos los elementos que figuran en la normativa como integrantes de la unidad didáctica o situación de aprendizaje. Coherencia todos ellos.

• Los objetivos y sus criterios de evaluación expresan los aprendizajes a alcanzar en el tiempo establecido para el desarrollo de la unidad didáctica o situación de aprendizaje en relación con las competencias clave y específicas, los niveles de logro, los descriptores operativos y las unidades de competencia profesional, según corresponda.

• Objetivos de aprendizaje adaptados al curso correspondiente, a las características del alumnado, a su nivel de desarrollo evolutivo y académico y al contexto docente concreto. Técnicamente bien formulados. Coherentes con los recogidos en la programación y con el resto de los elementos de la unidad didáctica o situación de aprendizaje. Concretan los objetivos del currículo oficial vigente y su contribución a la adquisición de las competencias de la etapa. Resultan medibles y su nivel de logro puede comprobarse a través de los criterios de evaluación, indicadores y descriptores formulados.

• Selección de contenidos formulados como saberes básicos o necesarios acordes con los objetivos descritos, la metodología, las actividades de enseñanza-aprendizaje propuestas, los procedimientos y los criterios de evaluación, indicadores y descriptores.

• Responden a criterios epistemológicos y funcionales. Adecuados al contexto concreto.

• Metodología y organización del aula u otro espacio de aprendizaje: se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se detallan estrategias, técnicas o métodos. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Se explicita la contribución al logro de la adquisición de las competencias clave y específicas. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Uso de las potencialidades

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

didácticas de las TIC y digitalización en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Interdisciplinaridad. Transversalidad. DUA.

• Recursos didácticos utilizados adecuados para el desarrollo de la unidad didáctica o situación de aprendizaje. Ajustados a la diversidad de estilos de aprendizaje.

• Propuesta realista y coherente de actividades de enseñanza y aprendizaje, adecuadas a la situación real, al currículo oficial y a los principios metodológicos vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Inclusión de situaciones de aprendizaje, retos, proyectos, trabajo por ámbitos... Actividades organizadas y estructuradas según una secuencia que facilita la adquisición, generalización y trasferencia de los aprendizajes. Secuenciación y graduación. Actividades acordes con los objetivos planteados y con la metodología propuesta, que promuevan el desarrollo de las competencias, impulsen la interacción entre iguales, la actividad autónoma, el trabajo cooperativo y la competencia de aprender a aprender, contemplen la atención a la diversidad, muestren una temporalización adecuada y prevean la utilización de diversidad de recursos y fuentes.

• Variadas y motivadoras, bien secuenciadas y que contemplen la utilización de material didáctico de uso habitual en cada área, materia o módulo. Que promuevan la autonomía y la autorregulación.

• Procedimientos, actividades e instrumentos de evaluación y calificación del alumnado, así como actividades de recuperación, de refuerzo, de profundización y de ampliación. Actividades de autoevaluación. Evaluación entre pares.

• Criterios de evaluación, indicadores de logro, descriptores operativos y criterios, procedimientos e instrumentos de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Acordes con la diversidad del alumnado. Incluyen exo-evaluación, autoevaluación y coevaluación.

• Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación, de profundización, de autorregulación y para fomentar la autonomía en el aprendizaje.

• Realismo, concreción y adecuación práctica de los procedimientos, criterios e indicadores para la evaluación del aprendizaje del alumnado, de la propia práctica docente y de la efectividad de los procesos y actividades de enseñanza-aprendizaje (incluyendo la propia programación didáctica).

• Propuestas para promover la implicación de las familias y otros miembros de la comunidad escolar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

– Atención a la diversidad y coeducación:

• Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el de necesidades educativas especiales, el de incorporación tardía al sistema educativo vasco y el de altas capacidades. Planes de refuerzo y de profundización.

• Integración de objetivos y técnicas coeducativas y fomento de la igualdad de género.

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

DEBATE CON EL TRIBUNAL.

– Solvencia, rigor científico, razonamiento, justificación académica, corrección y concreción en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas por el tribunal.

– Se aportan argumentos que complementan o amplían los expuestos en la presentación oral de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, en la defensa de la programación didáctica presentada o en el ejercicio práctico realizado.

– Aptitud pedagógica. Dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Se incidirá especialmente en el ámbito metodológico y en la dinámica de aula.

– Manifiesta seguridad y madurez pedagógica en las propuestas que plantea.

– Demuestra reflexión autónoma, elaboración personal, aportaciones propias.

– Resiliencia ante las adversidades, adaptabilidad al cambio (nuevos contextos, situaciones, requerimientos…), iniciativa, toma resolutiva de decisiones, proactividad, empatía (con el alumnado, las familias, el personal del centro, otros agentes…), conciencia social de la función educativa.

– Reconoce los propios errores, acepta positivamente la crítica constructiva. Apertura a la formación permanente y la mejora continua.

– Predisposición al trabajo colaborativo en equipo y en red.

– Participación, implicación y compromiso con la organización, el funcionamiento y el desarrollo de los programas y proyectos del centro.

– Competencia comunicativa: fluidez, coherencia, orden, corrección, precisión, registro lingüístico adecuado a la situación, elocuencia...

Encuentra Músico www.encuentramusico.es